

USUARIO	ARAMIREV	REMITENTE RECIBE
FECHA INICIO	1/09/2022	
FECHA FINAL	30/09/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACIÓN	A103FLAGDETE
1473	73319600047120148001600	0025	9/09/2022	Fijación en estado	CHRISTIAN DAVID - MARTINEZ POLOCHE* PROVIDENCIA DE FECHA *17/08/2022 * Auto concediendo redención AI 967 B (ESTADO DEL 12/09/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
2070	11001600000020190172100	0025	9/09/2022	Fijación en estado	ALEXANDER - CASTILLO FONSECA* PROVIDENCIA DE FECHA *16/08/2022 * Ordena Ejecución Sentencia AI 975 (ESTADO DEL 12/09/2022)//ARV CSA//	DIGITALIZACIÓN	NO
3089	50001600056520170021900	0025	9/09/2022	Fijación en estado	MAURY ALEXANDRA - LIZARAZO BAUTISTA* PROVIDENCIA DE FECHA *10/08/2022 * Auto concediendo redención AI 960 (ESTADO DEL 12/09/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
8312	25754600039220120022500	0025	9/09/2022	Fijación en estado	JORGE ENRIQUE - MORALES RUIZ* PROVIDENCIA DE FECHA *24/08/2022 * Auto concede libertad por pena cumplida y decreta Extinción AI 995 (ESTADO DEL 12/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
8727	41001600071620130135500	0025	9/09/2022	Fijación en estado	LUIS ALBERTO - REYES VARGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *30/08/2022 * Auto concede libertad condicional AI 1013 (ESTADO DEL 12/09/2022)//ARV CSA//	DESPACHO	SI
9742	11001600000020222240000	0025	9/09/2022	Fijación en estado	PAULINA - AVILA CELY* PROVIDENCIA DE FECHA *24/08/2022 * Auto que decide el recurso AI 2239 (ESTADO DEL 12/09/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
12386	05001600000020200009600	0025	9/09/2022	Fijación en estado	YEISON - MENDOZA ROMANA* PROVIDENCIA DE FECHA *29/08/2022 * Auto concediendo redención AI 1005 (ESTADO DEL 12/09/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
16623	11001600001720140200100	0025	9/09/2022	Fijación en estado	JOHANA BEATRIZ - VILLAREAL GALINDO* PROVIDENCIA DE FECHA *18/08/2022 * Auto niega libertad condicional AI 986 (ESTADO DEL 12/09/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
17367	11001600000020200208800	0025	9/09/2022	Fijación en estado	BRAULIO MANUEL - ARRIETA PARRA* PROVIDENCIA DE FECHA *1/09/2022 * Auto concede libertad por pena cumplida AI 1028 (ESTADO DEL 12/09/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
18876	11001600001520140662900	0025	9/09/2022	Fijación en estado	HENRY - OVIEDO BOTACHE* PROVIDENCIA DE FECHA *2/09/2022 * Auto concediendo redención AI 1025 (ESTADO DEL 12/09/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
19634	25899600069920180004600	0025	9/09/2022	Fijación en estado	DAYRON YESID - BOLAÑOS CUBILLOS* PROVIDENCIA DE FECHA *19/08/2022 * Auto concediendo redención AI 989 (ESTADO DEL 12/09/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
21319	11001600001920130863800	0025	9/09/2022	Fijación en estado	LUIS EDUARDO - MALDONADO MENDOZA* PROVIDENCIA DE FECHA *2/09/2022 * Auto concediendo redención AI 1030 (ESTADO DEL 12/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
21319	11001600001920130863800	0025	9/09/2022	Fijación en estado	LUIS EDUARDO - MALDONADO MENDOZA* PROVIDENCIA DE FECHA *2/09/2022 * Auto concede libertad por pena cumplida Y DECLARA EXTINCION AI 1031 (ESTADO DEL 12/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
25157	11001600005020130292500	0025	9/09/2022	Fijación en estado	CRISTIAN CAMILO - ALVARADO MATEUS* PROVIDENCIA DE FECHA *19/08/2022 * Ordena Ejecución Sentencia AI 981 (ESTADO DEL 12/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
25808	11001600001720160736400	0025	9/09/2022	Fijación en estado	MONICA DEL ROCIO - CAMPOVERDE QUESADA* PROVIDENCIA DE FECHA *2/09/2022 * Auto concediendo redención AI 1037 (ESTADO DEL 12/09/2022)//ARV CSA//	DIGITAL EN APELACION	SI
27910	11001600002320141353300	0025	9/09/2022	Fijación en estado	LUISA FERNANDA - PINEDA ALARCON* PROVIDENCIA DE FECHA *31/08/2022 * Auto concediendo redención AI 1020 (ESTADO DEL 12/09/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
38261	11001600005020183688100	0025	9/09/2022	Fijación en estado	HOLMAN YEFREN - RAMIREZ VACCA* PROVIDENCIA DE FECHA *19/08/2022 * MANTIENE EL SUBROGADO FR LA EJECUCION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA. AI 979 (ESTADO DEL 12/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
39798	11001600001720181375600	0025	9/09/2022	Fijación en estado	PAOLA CAROLINA - GARZON RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *30/08/2022 * Auto decreta liberación definitiva AI 1010 (ESTADO DEL 12/09/2022)//ARV CSA//	SEC3-TERMINOS	SI
40606	41298600059120210003500	0025	9/09/2022	Fijación en estado	YINETH PAOLA - NAVARRETE ZULETA* PROVIDENCIA DE FECHA *31/08/2022 * Auto concediendo redención AI 1024 (ESTADO DEL 12/09/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
40999	11001600000020170073000	0025	9/09/2022	Fijación en estado	LINA JOHANNA - PERILLA RIAÑO* PROVIDENCIA DE FECHA *31/08/2022 * Auto concediendo redención AI 1026 (ESTADO DEL 12/09/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	UBICACIÓN	A103FLAGDETE
41496	11001600001920190336700	0025	9/09/2022	Fijación en estado	PEDRO FRANCISCO - DIAZ CUERVO* PROVIDENCIA DE FECHA *16/08/2022 * Auto extingue condena AI 972 (ESTADO DEL 12/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
42574	11001600001320181423800	0025	9/09/2022	Fijación en estado	JOSE FAIBER - SANCHEZ SANCHEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *2/09/2022 * Auto concediendo redención AI 1038 (ESTADO DEL 12/09/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
45063	11001600001720190346000	0025	9/09/2022	Fijación en estado	JINNETH YULIANA - GONZALEZ CASTRO* PROVIDENCIA DE FECHA *2/09/2022 * Auto concediendo redención AI 1039 (ESTADO DEL 12/09/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
48621	11001600001520198017000	0025	9/09/2022	Fijación en estado	CARLOS ANDRES - LOPEZ GRACIA* PROVIDENCIA DE FECHA *16/08/2022 * Ordena Ejecución Sentencia AI 974 (ESTADO DEL 12/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
49035	11001600001720171286300	0025	9/09/2022	Fijación en estado	JOSEFINA - CURREA RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *16/08/2022 * Ordena Ejecución Sentencia AI 973 (ESTADO DEL 12/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
50165	11001600002820130170700	0025	9/09/2022	Fijación en estado	JESUS REYES - DIAZ RAMIREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *23/08/2022 * MANTIENE EL SUBROGADO DE LA EJECUCION CONDICIONAL AI 998 (ESTADO DEL 12/09/2022)//ARV CSA//	DIGITALIZACIÓN	NO
55004	11001600001320170213300	0025	9/09/2022	Fijación en estado	FRANK STUWVAR - ZAPATA PIÑEROS* PROVIDENCIA DE FECHA *18/08/2022 * Revoca Libertad Condicional AI 976 (ESTADO DEL 12/09/2022)//ARV CSA//	DIGITALIZACIÓN	NO
66917	25430600066020180078000	0025	9/09/2022	Fijación en estado	MAYRA ALEJANDRA - RODRIGUEZ COY* PROVIDENCIA DE FECHA *18/08/2022 * Auto concediendo redención AI 987 (ESTADO DEL 12/09/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
123934	11001610165320208001100	0025	9/09/2022	Fijación en estado	YORBY DULFAY - CHAVARRO QUINTERO* PROVIDENCIA DE FECHA *1/09/2022 * Auto niega libertad condicional AI 1034 (ESTADO DEL 12/09/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI



Número Único: 73319-60-00-471-2014-80016-00
Número Interno: (1473)
CONDENADO: CHRISTIAN DAVID MARTINEZ POLOCHE
Cédula de Ciudadanía: 1006070173
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 967

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Agosto diecisiete (17) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado CHRISTIAN DAVID MARTINEZ POLOCHE, conforme documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

CHRISTIAN DAVID MARTINEZ POLOCHE, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE GUAMO TOLIMA, el 7 de noviembre de 2018, a la pena principal de 200 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas por reparto a este Despacho, donde se avocó conocimiento el 03 de enero de 2020, se informó lo pertinente a las partes y solicitó al penal el envío de la documentación que reposara en su hoja de vida

Para efectos de la vigilancia de la pena y conforme la información suministrada y copia de la la Boleta de Libertad Inmediata No. 015 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Garantías y de Conocimiento del Guamo, en la primera oportunidad fue capturado el 24 de septiembre de 2014, fecha en la que le fue impuesta medida de aseguramiento en establecimiento carcelario, hasta el 21 de julio de 2016, cuando fue dejado en libertad por vencimiento de términos. Es decir que descontó en detención preventiva 21 meses y 27 días.

Desde la segunda captura CHRISTIAN DAVID MARTINEZ POLOCHE, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso, desde el 28 de Noviembre de 2019 hasta la fecha.



CONSIDERACIONES

El Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, LA PICOTA, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por CHRISTIAN DAVID MARTINEZ POLOCHE en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
17797025	Febrero y marzo de 2020	234
17863206	Abril, mayo y junio de 2020	234
17960274	Julio, agosto y septiembre de 2020	378
18035005	Octubre, noviembre y diciembre de 2020	366
18125310	Enero, febrero y marzo de 2021	366
18225767	Abril, mayo y junio de 2021	360
18313107	Julio, agosto y septiembre de 2021	378
18401521	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	372
18496670	Enero, febrero y marzo de 2022	372
****	T. O T A L :	3050

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno y ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por CHRISTIAN DAVID MARTINEZ POLOCHE le representan descuentos de pena de 255 días, o lo que es lo mismo 8 MESES, 15 DÍAS.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado CHRISTIAN DAVID MARTINEZ POLOCHE, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre



su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a CHRISTIAN DAVID MARTINEZ POLOCHE el periodo de 8 meses y 15 días, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expidase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado CHRISTIAN DAVID MARTINEZ POLOCHE para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARHTA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
12 SEP 2022
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 18

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 1473

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 967

FECHA DE ACTUACION: 17-08-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 23.08.2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Cristian Dario

CC:

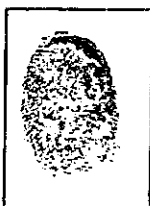
TD: 16/4/22

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 1473 - 25 AI 967 CHRISTIAN DAVID MARTINEZ POLOCHE - REDENCION DE PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 29/08/2022 10:15

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 29 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 967 del 17 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de agosto de 2022 11:52 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: www.orlan.16@hotmail.com <www.orlan.16@hotmail.com>; opour@outlook.com <opour@outlook.com>

Asunto: NI 1473 - 25 AI 967 CHRISTIAN DAVID MARTINEZ POLOCHE - REDENCION DE PENA

Buenos días doctora, se remite AI 967 CHRISTIAN DAVID MARTINEZ POLOCHE - REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: [***ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co***](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo.

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-000-2019-01721-00

Número Interno: (2070)

CONDENADO: ALEXANDER CASTILLO FONSECA

Cédula de Ciudadanía: 3007160

DELITO: FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES Y FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS Y MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Ley 906 de 2004

Auto interlocutorio: 975

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Concluido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a ALEXANDER CASTILLO FONSECA, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

ANTECEDENTES

ALEXANDER CASTILLO FONSECA, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 8º Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, el 25 de octubre de 2019, a la pena principal de 42 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES Y FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS Y MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución prendaria por 2 SMMLV y suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de 42 meses.

CONSIDERACIONES

En el proceso se evidencia que el penado aportó póliza judicial No. PVB-100000116 por valor asegurado de 2 SMMLV. Con todo, en razón a que transcurrieron más de 90 días sin que ALEXANDER CASTILLO FONSECA suscribiera diligencia de compromiso, pese a requerimiento efectuado por el despacho. Previo, a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, se ordenó mediante auto calendario el 22 de junio de 2022, surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto de que el condenado explicara el motivo por el cual se dio el incumplimiento a dicha obligación.

Dentro del aludido traslado el sentenciado guardó silencio.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone: "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

A su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que ALEXANDER CASTILLO FONSECA, no cumplió con la obligación impuesta en la sentencia, respecto de firmar diligencia de compromiso dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dicha obligación. Por lo tanto, de conformidad con las normas citadas en precedencia, se ejecutará la sentencia.

Una vez sobre legal firmeza esta decisión, se librará ante los organismos de seguridad del Estado, órdenes de captura contra ALEXANDER CASTILLO FONSECA.

En razón a las consideraciones anteriores, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- EJECUTAR la sentencia en contra de ALEXANDER CASTILLO FONSECA, proferida por el Juzgado 8º Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, el 25 de octubre de 2019, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del Código Penal.

SEGUNDO.- En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de la pena de 42 meses de prisión.

TERCERO.- En firme esta decisión, librense órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de ALEXANDER CASTILLO FONSECA, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado. -

QUINTO.- Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Penales y Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

12 SEP 2022

La anterior providencia

El Secretario

RE: NI 2070- AI 975 ALEXANDER CASTILLO FONSECA- EJECUTA SENTENCIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 08/09/2022 9:27

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 08 de septiembre de 2022; Ministerio Público se notifica del auto 975 del 16 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de agosto de 2022 8:39 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 2070- AI 975 ALEXANDER CASTILLO FONSECA- EJECUTA SENTENCIA

Buenos días doctora, se remite AI 975 ALEXANDER CASTILLO FONSECA- EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se

8/9/22, 13:49

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

advierde que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 24 de AGOSTO de 2022.

SEÑOR(A)
ALEXANDER CASTILLO FONSECA
CR 80 BIS # 91 8 SUR
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2355

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 2070
REF: PROCESO: No. 110016000000201901721

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 16 DE 2022 AL 875 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ - PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogota/epms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA. EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ecpbti@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9A-24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 24 de Agosto de 2022

DOCTOR(A)
ANDRES AVELINO CASTILLO TORRES
CARRERA 83 N° 145 - 77
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2356

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 2070
REF: PROCESO: No. 110016000000201901721
CONDENADO: ALEXANDER CASTILLO FONSECA
3007160

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 16 DE 2022 AL 875 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA A SU PROHIBIDO EN SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ - PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogota/epms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA. EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ecpbti@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjsmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER
Teléfax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 24 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
ALEXANDER CASTILLO FONSECA
CRA 80 BIS N° 91 - 48 SUR TORRE 7 APTO 3
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2357

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 2070
REF: PROCESO: No. 110016000000201901721
C.C: 3007160

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 18 DE 2022 AI 975 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRA CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogota/epms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERA NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERA DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanillacsjsmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjsmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER
Teléfax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 24 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
ALEXANDER CASTILLO FONSECA
CALLE 80 BIS N° 91 - 48 SUR
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2358

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 2070
REF: PROCESO: No. 110016000000201901721
C.C: 3007160

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 18 DE 2022 AI 975 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRA CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogota/epms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERA NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERA DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanillacsjsmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanillacsleprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 24 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
ALEXANDER CASTILLO FONSECA
CALLE 80 BIS SUR N° 91 - 48 TORRE 7 APTO 3
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2359

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 2070
REF. PROCESO: No. 110016000000201901721
C.C: 3007160

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 16 DE 2022 AL 975 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN SE ADVIERTI QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/ops/bogotadepms/conectar.asp> EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03@cpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsleprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Número Único: 50001-60-00-565-2017-00219-00

Número Interno: (3089)

CONDENADA: MAURY ALEXANDRA LIZARAZO BAUTISTA

Cédula de Ciudadanía: 1192748834

**DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
SECUESTRO SIMPLE**

**Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ**

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 960

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN.

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada **MAURY ALEXANDRA LIZARAZO BAUTISTA**, conforme la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

MAURY ALEXANDRA LIZARAZO BAUTISTA, fue condenada mediante fallo emanado del Juzgado Penal del Circuito de Acacias Meta, el 26 de Junio de 2020, a la pena principal de 152 meses de prisión, multa de (5.083.33) s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de SECUESTRO SIMPLE AGRAVADO ATENUADO EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas por reparto interno a este Despacho donde se avocó conocimiento el 14 de julio de 2021, informando lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **MAURY ALEXANDRA LIZARAZO BAUTISTA**, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso del 26 agosto de 2018.

CONSIDERACIONES

El Director de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, allegó los siguientes documentos para efectuar la correspondiente redención de pena por trabajo realizado por la condenada **MAURY ALEXANDRA LIZARAZO BAUTISTA**, en ese establecimiento carcelario, así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18109699	Enero, febrero y marzo de 2021	488
****	T O T A L :	488

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como Bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82. Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **MAURY ALEXANDRA LIZARAZO BAUTISTA** le representan descuentos de pena de **30.5 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **MAURY ALEXANDRA LIZARAZO BAUTISTA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a **MAURY ALEXANDRA LIZARAZO BAUTISTA** el período de **30.5 DIAS**, descontados por



razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena **MAURY ALEXANDRA LIZARAZO BAUTISTA** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

12 SEP 2022

La anterior providencia

El Secretario

EE

17-08-22

J

Maury A Lizarazo

< 1.192 748 834

RE: NI 3089 - AI 960 MAURY ALEXANDRA LIZARAZO BAUTISTA - REDENCIN D EPENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 08/09/2022 9:30

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 08 de septiembre de 2022; Ministerio Público se notifica del auto 960 del 10 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de agosto de 2022 8:43 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 3089 - AI 960 MAURY ALEXANDRA LIZARAZO BAUTISTA - REDENCIN D EPENA

Buenos días doctora, se remite AI 960 MAURY ALEXANDRA LIZARAZO BAUTISTA - REDENCIN D EPENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el

8/9/22, 13:49

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



CUARTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de **JORGE ENRIQUE MORALES RUIZ** y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

SEXTO. ENVIAR copia de esta decisión a la penitenciaría donde cumple pena **JORGE ENRIQUE MORALES RUIZ** para que obre en su hoja de vida.

SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ.

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
12 SEP 2022
La anterior providencia
El Secretario _____



Número Único: 25754-60-00-392-2012-00225-00

Número Interno: (8312)

CONDENADO: JORGE ENRIQUE MORALES RUIZ

Cédula de Ciudadanía: 79206077

DELITO: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 995

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si hay lugar a otorgarle la libertad por pena cumplida, al condenado **JORGE ENRIQUE MORALES RUIZ**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha Cundinamarca, mediante sentencia emitida el 5 de Marzo de 2014 condenó a **JORGE ENRIQUE MORALES RUIZ** a la pena principal de **12 años de prisión**, a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas correspondientes, como responsable del delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Para efectos de vigilancia de la pena se tiene que el sentenciado se encuentra detenido desde el 16 de junio del 2012 hasta la fecha, descontado de manera física un total de 122 meses, 08 días.

Así mismo, le ha sido redimida pena en las siguientes fechas:

Auto calendarado 28 de noviembre de 2014, redención por 2 meses, 14 días

Auto calendarado 13 de febrero de 2015, redención por 29 días

Auto calendarado 2 de noviembre de 2017, redención por 7 meses, 5.5 días

Auto calendarado 9 de octubre de 2019, redención por 6 meses, 10 días

Auto calendarado 5 de agosto de 2021, redención por 16.5 días.

Auto calendarado 01 de agosto de 2022, redención por 4 meses y 3 días.

Para un total de pena redimida de 21 meses y 18 días.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el caso que nos ocupa, ha de señalarse que **JORGE ENRIQUE MORALES RUIZ**, fue condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha Cundinamarca, a la pena principal de 12 años, o lo que es lo mismo 144 meses de prisión, por haber sido hallado responsable del delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS.

De lo obrante en autos, tenemos que **MORALES RUIZ** viene privado de la libertad por estas diligencias, desde el **16 de junio de 2012**, fecha en que fue capturado. Es decir que al día de hoy ha descontado 122 meses, 08 días.

Si al monto anterior, le sumamos 21 meses y 18 días, que le han sido reconocidos por redención de pena con fundamento en la documentación allegada del penal donde cumple condena, tenemos que al día de hoy ha descontado un total de **143 meses y 4 días**.

Teniendo en cuenta lo anterior, **se le concederá la libertad por pena cumplida a JORGE ENRIQUE MORALES RUIZ, a partir del veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)**, para lo cual se librárá Boleta de Libertad ante la dirección del penal donde viene cumpliendo pena, **acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición.**

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), al condenado JORGE ENRIQUE MORALES RUIZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado JORGE ENRIQUE MORALES RUIZ, ante el Director del Complejo Carcelario y penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, advirtiendo que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quién lo solicite.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 8312

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 995

FECHA DE ACTUACION: 24-08-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 25 08 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): JOIGE ENRIQUE MORALES RUIZ

CC: 79906077

TD: 83284

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ✓ NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 8312 - 25 AI 995 JORGE ENRIQUE MORALES RUIZ - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 08/09/2022 8:53

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 08 de septiembre de 2022; Ministerio Público se notifica del auto 995 del 24 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de agosto de 2022 10:32 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 8312 - 25 AI 995 JORGE ENRIQUE MORALES RUIZ - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenos días doctora, se remite AI 995 JORGE ENRIQUE MORALES RUIZ - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto

8/9/22, 13:50

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 41001-60-00-716-2013-01355-00

Número Interno: (8727)

CONDENADO: LUIS ALBERTO REYES VARGAS

Cédula de Ciudadanía: 79222010

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA -CALLE 2 No. 5-05 ESTE

BARRIO SANTA ROSA DE LIMA BOGOTA. TELEFONOS 4644228, 3182699863,

3219184278, correo: luisalbertoreyesvargas963@gmail.com

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1013

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a. - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. agosto treinta (30) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **LUIS ALBERTO REYES VARGAS** conforme la documentación aportada por el penal y solicitud por él elevada.

ANTECEDENTES PROCESALES

Este Despacho viene vigilando la ejecución de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Neiva, mediante sentencia del 12 de mayo de 2015, en donde fue condenado **LUIS ALBERTO REYES VARGAS** a la pena 10 años de prisión y multa de 800 smmv por encontrarlo responsable de los delitos de FABRICACION TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y SECUESTRO SIMPLE, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de tiempo de la pena principal, negándole los subrogados penales, pena a la que le fue acumulada la impuesta por el Juzgado 34 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad por el delito de RECEPCION, dentro del radicado 110016000013 2013 03473 (49 meses), dejando la pena acumulada en 144 meses, 15 días de prisión, igual lapso para la pena accesoria y dejando incólume la pena de multa.

El penado viene privado de la libertad desde el 25 de junio de 2013. Es decir que al día de hoy ha descontado 110 meses y 05 días, y le ha sido redimida pena así:

- 12 de agosto de 2015 por 4 meses y 17 días.
- 8 de septiembre de 2016 por 29.5 días,
- 15 de febrero de 2018, se le redimió pena por 3 meses y 14.5 días.
- 02 de agosto de 2018 se le redimió pena por 14 días.
- 24 de octubre de 2019, se le redimió pena por 70 días.



Para un total de pena redimida hasta la fecha de 11 meses y 25 días.

Mediante auto del 27 de diciembre de 2017 se le negó la redosificación de pena solicita por el condenado, al no reunirse los requisitos de la ley 1826 de 2017.

A través de proveído del 9 de enero de 2019, se le concedió la prisión domiciliaria, bajo los presupuestos del artículo 38 G del Código Penal, fijando su domicilio en la Calle 2 No. 5 Este-05 Barrio Santa Rosa de Lima de esta ciudad.

El penado allegó escrito solicitando su libertad condicional, al considerar que reúne los requisitos establecidos por la norma.

Por su parte, el penado que vigila la prisión domiciliaria allegó la cartilla biográfica actualizada, certificados de conducta y concepto favorable para la libertad condicional.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la libertad condicional. Artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014.

Sobre el tema, el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 modificó el artículo 64 del Código Penal, y dispuso que para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible se debe verificar los siguientes presupuestos:

- 1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.*
- 2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
- 3.- Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además ha de tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que el estudio de la procedencia del mismo exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se



hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilita el reconocimiento del beneficio peticionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al Despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

Para el caso sometido a consideración se tiene que **LUIS ALBERTO REYES VARGAS**, a la fecha y sumado el tiempo reconocido por redención ha descontado de la pena que le fue impuesta **un total de 122 meses**, con lo que se establece que ha superado el requisito cuantitativo fijado en la ley, esto es las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta, que correspondería a 86 meses, 21 días de prisión; y por parte del establecimiento carcelario se ha aportado resolución 03098 favorable calendada el 9 de junio de 2022, para que dicho ciudadano pueda acceder al beneficio de la libertad condicional, así como certificación emitida por el Director del Establecimiento Carcelario en los que se deja constancia de la conducta observada por el penado durante su cautiverio por parte de este proceso.

Ahora, en cuanto a la valoración de la conducta punible, como lo ha venido expresando la Corte, no quiere decir que el Juez de ejecución de penas pueda valorar la gravedad de la conducta como tal, sino que se deberá tener en cuenta lo argumentado por el fallador, como criterio para verificar la viabilidad de conceder o no el subrogado, pues la finalidad va encaminada a establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado.

Al revisar el fallo de condena, se puede verificar que si bien el Juez fallador no desconoce la modalidad y gravedad de la conducta punible, análisis que sirvió anteriormente para negar el subrogado, también lo es que para este momento tiene cumplida casi la totalidad de la pena aquí acumulada, y lo ha hecho en establecimiento de reclusión inicialmente y ahora, desde enero de 2019 en prisión domiciliaria, donde todo el tiempo ha sido calificada su conducta como buena y ejemplar, de donde se deduce que ha acatado y entendido el fin de su condena y que está listo para reinsertarse en sociedad.

En torno al requisito subjetivo, el cual depende básicamente del comportamiento del interno, la misma sentencia C-194 de 2005, señaló que éste estudio debe girar en un juicio de valor distinto al que hizo el fallador de conocimiento, ya que debe circunscribirse al comportamiento del interno en el reclusorio, como también a la necesidad de que continúe en tratamiento penitenciario, al respecto, la sentencia en comento señaló lo siguiente:

“De lo expuesto se deduce entonces que cuando el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad valora la conducta del condenado a efectos de determinar la procedencia del subrogado penal de la libertad condicional, lo hace sin quebrantar la prohibición constitucional del non bis in ídem, pues su calificación no implica un nuevo juicio sobre la responsabilidad penal del condenado.

En este punto la Corte considera necesario precisar que, en efecto, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ejerce una función valorativa que resulta determinante para el acto de concesión del subrogado penal. Para la Corte, la función que ejercen los jueces de ejecución no es mecánica ni sujeta a parámetros matemáticos. Ésta involucra la potestad de levantar un juicio sobre la procedencia de la libertad condicional que ciertamente exige la aplicación del criterio del funcionario judicial. Sin embargo, no por ello



puede afirmarse que dicha valoración recae sobre los mismos elementos que se ven involucrados en el juicio penal propiamente dicho. Tal como quedó expuesto, la valoración en la etapa posterior a la condena se somete enteramente a los parámetros de la providencia condenatoria y tiene en cuenta elementos distintos, como son el comportamiento del reo en prisión y la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Tal valoración no vuelve a poner en entredicho la responsabilidad penal, sino la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Y la prueba está, como lo dice la Corte Suprema de Justicia, en que la decisión judicial que deniega el subrogado penal no aumenta ni reduce el quantum de la pena, sino que se limita a señalar que la misma debe cumplirse en su totalidad".

Queda claro entonces, que la buena conducta observada por el penado, además de las labores académicas que ha realizado, sirven como fundamento para que pueda el juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, la misma debe ser valorada de manera sistemática, atendiendo la naturaleza progresiva del tratamiento penitenciario tendiente a lograr los fines que le inspiran, los cuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 65 de 1993 se encaminan a "... alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario."

Así las cosas, el juez al estudiar este requisito, debe valorar la evolución del tratamiento, el cual si realmente atiende a la citada finalidad, debe reflejar una adecuada evolución del interno, demostrando comportamientos de adaptación al proceso de resocialización, desarrollando actividades que así lo indiquen y contando con un comportamiento decoroso y de acatamiento al reglamento respetando en su convivencia a sus congéneres y cumpliendo con las obligaciones que le fueron impuestas al momento de concedérsele su prisión domiciliaria.

Es por ello, que los certificados de conducta expedidos por el Director de la reclusión que vigila su pena, indican que durante la permanencia del interno en el referido Establecimiento y ahora en prisión domiciliaria ha mantenido todo el tiempo la conducta como buena y ejemplar, mostrando así resultados positivos propios de una adecuada inserción en el proceso de resocialización y que sin lugar a dudas le ha permitido recapacitar sobre su actuar delictivo al aprovechar el tiempo de la condena para construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida al reincorporarse a la vida en comunidad a través del ejercicio de actividades lícitas que le permitirán el reconocimiento a la dignidad humana.

No podemos pasar por alto que mientras estuvo en intramuros, desarrolló actividades que no solo le permitieron redimir pena, sino avanzar en su resocialización y, al otorgársele su prisión domiciliaria, continuó en tal tónica, esto es, adelantó estudios en el SENA que le permitieron evidenciar que puede lograr los fines que se proponga, sin ir en contravía de la normatividad legal.

Siendo ello así, estima este despacho que resulta razonable el lapso de valoración, para predicar que en las condiciones actuales no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, pues el interés del penado por mantener buenas relaciones con las directivas del reclusorio que vigila su pena, conlleva a que se emitiera en su favor concepto favorable para reconocerle la libertad condicional, condiciones que le permiten a esta autoridad judicial afirmar que el interno está en condiciones de regresar al seno de la sociedad con el interés de rehacer su vida.



Por las razones expuestas, este Despacho considera que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena y que es viable brindarle una oportunidad al sentenciado para que demuestre su rehabilitación ante la sociedad y el Estado, razones por las cuales se concederá el subrogado de la libertad condicional y en consecuencia se suspenderá la ejecución de la pena durante un **periodo de prueba** que será el mismo término que hace falta para el cumplimiento de la sanción que le fue impuesta, esto es, **22 meses y 15 días**, beneficio que será garantizado con caución predaría equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y que deberá prestar a órdenes de este Despacho y con la suscripción de diligencia de compromiso en la que se le impondrá el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del Código Penal vigente.

La libertad se hará efectiva una vez prestada la caución y suscrita el acta compromisoria, **SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL, EVENTO EN EL CUAL DEBERÁ SER DEJADO INMEDIATAMENTE A SU DISPOSICIÓN.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. Conceder a **LUIS ALBERTO REYES VARGAS**, el SUBROGADO PENAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, el cual será garantizado con caución predaría equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y suscripción de diligencia de compromiso tal y como se reseñó en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO.- ESTABLECER como periodo de prueba para conceder la libertad condicional, el mismo término que hace falta para el cumplimiento de la pena impuesta, esto es, **22 meses y 15 días**.

TERCERO.- Una vez consignada la caución predaría y suscrita la diligencia de compromiso por parte del sentenciado **LUIS ALBERTO REYES VARGAS**, librese boleta de libertad ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Minima Seguridad, LA PICOTA, **acto liberatorio que se realizará siempre y cuando el penado no sea requerido por ninguna otra autoridad judicial, evento en el cual será puesto a su disposición en forma inmediata.**

CUARTO. – INFORMAR de esta decisión al establecimiento carcelario que vigila la pena al condenado **LUIS ALBERTO REYES VARGAS**, para que haga parte de su hoja de vida.

QUINTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS SEP 2022
JUEZ La anterior providencia

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha:	Notifiqué por Estado No.
El Secretario _____	



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 9727

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 1013

FECHA DE ACTUACION: 30/08/22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 2 de Septiembre 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Luis Alberto Reyes

CC: 79222010

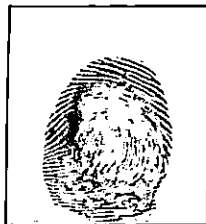
CEL: 3182699863

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



**RE: NI 8727 - 25 AI 1013 ESTEBAN DARIO REYES VARGAS - CONCEDE LIBERTAD
CONDICIONAL**

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 08/09/2022 16:01

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 08 de septiembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1013 del 30 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 1 de septiembre de 2022 8:59 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 8727 - 25 AI 1013 ESTEBAN DARIO REYES VARGAS - CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Buenos días doctora, se remite AI 1013 ESTEBAN DARIO REYES VARGAS - CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Dispositivo
SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-000-2022-22400-00

Número Interno: (9742)

CONDENADO: PAULINA AVILA CELY

Cédula de Ciudadanía: 1049620119

DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 2239

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidos (2022)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por **PAULINA AVILA CELY**, en contra del auto interlocutorio No. 892 del 19 de julio de 2022, a través del cual se negó el sustituto de la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida negó el sustituto de la prisión domiciliaria a la penada **PAULINA AVILA CELY**, en atención a que el propio fallador ya había debatido y resuelto este punto al momento de proferir sentencia, encontrándose ésta en firme y hecho tránsito a cosa juzgada. Así mismo, encontró el Despacho que la penada no reunía los requisitos para tenersele como tal, al evidenciar que su menor hija contaba con los cuidados y protección de otros integrantes de su familia, como lo era su abuela y tía materna, además que el padre tenía la obligación moral y económica para con la niña.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a que antes de volver el Despacho a pronunciarse al respecto, se ordene por el Centro de Servicios Administrativos la valoración de su hija por parte de un Asistente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y solicitar copia del movimiento migratorio del padre de su hija para evidenciar el abandono de su parte.

CONSIDERACIONES:

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.



Para el caso que nos ocupa, es claro que este Despacho mediante auto interlocutorio 892 fechado el 19 de julio de 2022, reiteró la negativa del sustituto a la señora **PAULINA AVILA CELY**, por no ostentar la calidad de madre cabeza de familia.

Allí se dejó claro que esta situación ya había sido objeto de debate y consideración por el Juez fallador al momento de proferir sentencia, la que se encuentra ejecutoriada e hizo tránsito a cosa juzgada. Por tanto estos Despachos judiciales, tienen competencia para ejecutar estas sentencias, sin entrar a modificarlas, se reitera, la decisión asumida en este caso, hizo tránsito a cosa juzgada.

Sin embargo, el Despacho hizo el análisis correspondiente y con fundamento en la misma petición y los elementos materiales probatorios allegados, se pudo establecer que la menor hija de la penada, no se encuentra en abandono, puesto que siempre ha estado bajo los cuidados de su abuela materna. Si no fuera así, qué habría pasado durante el tiempo que **PAULINA AVILA CELY** ha permanecido privada de la libertad?.

Si bien se alega de las dolencias que aquejan a la abuela materna, cuidadora y protectora de la menor, también lo es que de su historial clínico allegado, se denota que su estado general es bueno. También se pudo establecer que la niña cuenta con la ayuda de su tía materna Claudia Yaneth Avila Cely y su núcleo familiar, donde se dijo, se encontraban abuela y nieta mientras se practicaban controles médicos.

En ningún momento este Despacho consideró que la niña estaba bajo los cuidados del progenitor. Lo que se indicó es que éste igual que la madre, tiene la obligación moral y económica para con su hija. Es más se reiteró que en últimas el Estado cuenta con instituciones que pueden entrar a proteger a la menor mientras **PAULINA AVILA CELY** cumple con su pena de prisión.

Como se dejó textual, lo dicho por el fallador, situación que a la fecha no ha variado, *"... este Despacho no quiere dejar de expresar a la procesada, que, aun así, en gracia de discusión, éste hubiera demostrado la condición alegada, es la misma jurisprudencia, tanto de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia como de la Corte Constitucional, la que ha admitido que no en todos los casos son prevalentes los derechos de los menores, como cuando, en este asunto, se ha puesto en grave riesgo no solo a la comunidad de la que también hacen parte menores de edad con la actividad delictiva desplegada por la acusada, con lo cual se genera un daño de alto impacto en la salud pública de la sociedad y de los menores de edad, y a quien ahora, paradójicamente, se invoca como destinatario de protección especial,"*

La prisión domiciliaria que se le otorga a un penado, al considerarse madre o padre cabeza de familia, no es un beneficio para éste, sino para los menores de edad que se demuestra, se encuentran en total desprotección, y aún así, como se acabó de señalar, no en todos los casos prevalecen los derechos de los menores, como en este caso, cuando con las conductas desplegadas por su progenitora, se puso en riesgo la seguridad y salud de la comunidad, de la cual hace parte ésta menor de edad.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo, quedando la misma en firme.

De otra parte, como en la fecha se nos corrió traslado de la demanda de tutela promovida por la condenada contra la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de



Mujeres, por parte del Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, se brindará la información que corresponda.

Por lo expuesto el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 692 del 19 de julio de 2022, a través del cual se negó a la sentenciada PAULINA AVILA CELY el sustituto de la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia. En consecuencia lo allí decidido queda en firme.

SEGUNDO: BRINDAR respuesta al Juzgado 10 Penal Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, conforme al traslado de tutela que nos hiciera.

TERCERO: Contra esta decisión no proceden recursos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Marta Y. Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

25 AGO 2022

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha 12 SEP 2022
Notifiqué por Estado 100.
La anterior providencia
El Secretario

Notificación
Fecha
Nombre
Código

Notificador: Cristian Acosta
Ministerio de Justicia del Poder Judicial

Paulina Avila Cely
1040620119



Mujeres, por parte del Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, se brindará la información que corresponda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 892 del 19 de julio de 2022, a través del cual se negó a la sentenciada **PAULINA AVILA CELY** el sustituto de la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia. En consecuencia lo allí decidido queda en firme.

SEGUNDO: BRINDAR respuesta al Juzgado 10 Penal Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, conforme al traslado de tutela que nos hiciera.

TERCERO: Contra esta decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SÁNCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.

RE: NI 9742 - 25 AI 2239 - PAULINA AVILA CELY - NO REPONE

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 08/09/2022 8:50

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 08 de septiembre de 2022; Ministerio Público se notifica del auto 2239 del 24 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de agosto de 2022 9:51 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 9742 - 25 AI 2239 - PAULINA AVILA CELY - NO REPONE

Buenos días doctora, se remite AI 2239 - PAULINA AVILA CELY - NO REPONE, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el

8/9/22, 13:50

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 05001-60-00-000-2020-00096-00

Número Interno: (12386)

CONDENADO: YEISON MENDOZA ROMANA

Cédula de Ciudadanía: 1039093202

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, SECUESTRO SIMPLE

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON

ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1005

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. agosto veintinueve (29) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **YEISON MENDOZA ROMANA**, conforme documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

YEISON MENDOZA ROMANA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLIN ANTIOQUIA, el 24 de noviembre de 2020, a la pena principal de 129 meses igual a 10 años 09 meses de prisión, multa de 3091 s.m.l.m.v, a la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, SECUESTRO SIMPLE AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Al llegar las diligencias por reparto a este Despacho, se avocó conocimiento al 07 de febrero de 2022, informando lo pertinente a las partes y solicitando al penal la documentación que reposara en la hoja de vida del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena **YEISON MENDOZA ROMANA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 18 de Octubre de 2019 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

El Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Minima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente



redención de pena por estudio cumplido por **YEISON MENDOZA ROMANA** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
17955934	Agosto y septiembre de 2020	246
18039711	Octubre, noviembre y diciembre de 2020	366
18118198	Enero, febrero y marzo de 2021	366
18231026	Abril, mayo y junio de 2021	360
18319844	Julio, agosto y septiembre de 2021	132
18404727	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	372
18499331	Enero, febrero y marzo de 2022	372
18596991	Abril, mayo y junio de 2022	360
****	TOTAL:	2574

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio."

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **YEISON MENDOZA ROMANA** le representan descuentos de pena de 214.5 días, lo que es lo mismo 7 meses y 4.5 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **YEISON MENDOZA ROMANA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.



Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Finalmente, se dispone allegar al plenario la copia del fallo de tutela proferido el 17 de agosto por el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a YEISON MENDOZA ROMANA el periodo de 7 meses y 4.5 días, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expidase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado YEISON MENDOZA ROMANA para los fines legales pertinentes.

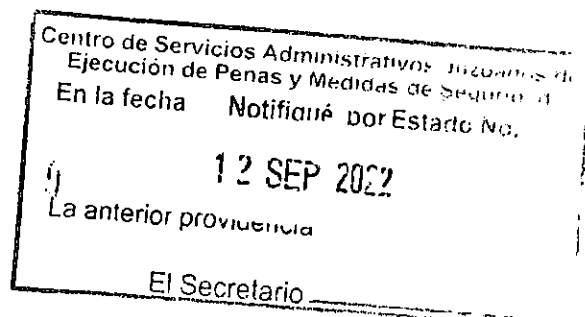
TERCERO.- Alleguese al plenario la copia del fallo de tutela proferido por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Bogotá, el 17 de agosto del año que avanza.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 30

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 12386

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1005

FECHA DE ACTUACION: 29-08-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 31 08 22.

NOMBRE DE INTERNO (PPL): YESON HERRERA

CC: 1039093202

TD: 104186

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 12386 -25 AI 1005 YEISON MENDOZA ROMAÑA - REDENCION DE PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 08/09/2022 10:04

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 08 de septiembre de 2022; Ministerio Público se notifica del auto 1005 del 29 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de agosto de 2022 12:30 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 12386 -25 AI 1005 YEISON MENDOZA ROMAÑA - REDENCION DE PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1005 YEISON MENDOZA ROMAÑA - REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se

advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-017-2014-02001-00
Número Interno: (16623)
CONDENADO: JOHANA BEATRIZ VILLAREAL GALINDO
Cédula de Ciudadanía: 1014270317
DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNIC. FFMM
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 986

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. agosto dieciocho (18) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse nuevamente, respecto de la libertad condicional de JOHANA BEATRIZ VILLAREAL GALINDO, conforme la documentación enviada por el penal. Así mismo, pronunciarse sobre la petición elevada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ANTECEDENTES PROCESALES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, mediante sentencia fechada el 13 de marzo de 2015, condenó a JOHANA BEATRIZ VILLAREAL GALINDO a la pena principal de 135 meses de prisión, como coautora responsable del delito de FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS EN CONCURSO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y los mecanismos sustitutivos de la misma.

De acuerdo a la información obrante en autos, la penada ha estado privada de la libertad por estas diligencias desde el 10 de febrero de 2014.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho por reparto interno, avocandose conocimiento el 26 de enero de 2016. Ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

04 de enero de 2017, este Despacho le redimió pena por 4 meses y 4.5 días.
05 de marzo de 2018, se le redimió pena por 3 meses y 5.75 días.
13 de abril de 2021, se le redimió pena por 63.5 días.

Para un total de pena redimida al día de hoy, de 9 meses y 13.75 días.



Mediante auto 1324 fechado el 24 de septiembre de 2020, se negó la Libertad condicional a la señora JOHANA BEATRIZ VILLAREAL GALINDO, al evidenciarse la necesidad de una verdadera resocialización, ante la gravedad de la conducta y el comportamiento asumido al interior del penal donde viene cumpliendo pena, decisión que fue confirmada por el Juez fallador, en segunda instancia, mediante auto del 04 de mayo de 2021.

La Asesora Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá EL BUEN PASTOR, allegó la cartilla biográfica, histórica de conducta y resolución favorable para libertad condicional.

Finalmente, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, solicita información sobre la situación de la aquí penada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

El artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, señala:

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Por su parte, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece que *"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes..."*

Así, las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que su estudio exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de



manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilita el reconocimiento del beneficio peticionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

Conforme a lo descrito normativamente, para el caso que nos ocupa, fue allegado de la reclusión, oficio fechado el 18 de mayo de 2022, adjuntando resolución No. 0831 del 18 de mayo del año que avanza, proferida por la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, en la cual conceptuó favorablemente con relación a la concesión del mecanismo de libertad condicional para JOHANA BEATRIZ VILLAREAL GALINDO.

Así mismo, se allegó cartilla biográfica de la condenada, donde se da cuenta que el comportamiento mostrado durante el tiempo que ha permanecido privada de la libertad. También se adjuntó certificación del historial de conducta.

Respecto del cumplimiento de la pena de prisión impuesta a JOHANA BEATRIZ VILLAREAL GALINDO, se viene vigilando dentro de este proceso la pena de 135 meses de prisión, donde las tres quintas partes equivalen a 81 meses.

Al punto, se evidencia que por razón de esta actuación JOHANA BEATRIZ VILLAREAL GALINDO, viene privada de la libertad desde el 10 de febrero de 2014 a la fecha; lo cual indica que para estos momentos ha permanecido en cautiverio 102 meses y 8 días, habiendo redimido durante el tiempo de reclusión, 9 meses y 13.75 días. Para un total de pena descontada al día de hoy de 111 meses y 21.75 días. Es decir que tiene cumplido el aspecto objetivo exigido por la norma.

En lo que concierne al arraigo, entendido dicho concepto como el lugar de domicilio, asiento familiar, de negocios o trabajo que tiene una persona y respecto del cual posee ánimo de permanencia, de los elementos materiales probatorios allegados por la penada, se establece que lo fija en la calle 70 D Bis No. 113-23 Piso 4, lugar donde dice será recibida.

No hay condena en perjuicios, por lo que el despacho queda relevado de hacer análisis al respecto.

Frente al desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, contamos con certificación de la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, generada el 18 de mayo de 2022, donde aparece calificada desde el 25 de febrero de 2014 hasta el 24 de febrero de 2015 como BUENA; desde el 25 de febrero de 2015 hasta el 24 de febrero de 2018 como EJEMPLAR; desde el 25 de febrero de 2018 hasta el 24 de mayo de 2019 como MALA; desde el 25 de mayo de 2019 hasta el 24 de febrero de 2020 como BUENA; desde el 25 de febrero de 2020 hasta el 24 de febrero de 2021 como EJEMPLAR; desde el 25 de febrero hasta el 24 de mayo de 2021 como MALA; y desde el 25 de mayo de 2021 hasta el 24 de febrero de 2022 como BUENA nuevamente, figurándole cinco registros de sanciones disciplinarias en dicho periodo, siendo la última con Resolución No. 0358 del 16 de marzo de 2022, vigente.

Resulta indicar, que la valoración previa de la conducta punible que exige la norma aplicable al caso, conlleva a mirar la necesidad de continuar con la ejecución de la sentencia, ponderación que a su vez, permite calificar las específicas condiciones bajo las cuales la ahora sentenciada llevó a cabo la conducta, y así emitir un diagnóstico con relación a las mismas.



En este orden de ideas, emerge el carácter teleológico del artículo 64 del Código Penal, el cual, lejos de supeditar la concesión del aludido subrogado únicamente al cumplimiento de las tres quintas partes de la condena impuesta, amplía su alcance al imponer al operador judicial el deber de analizar la conducta del sentenciado durante el tratamiento penitenciario, así como el comportamiento delictivo desplegado, para concluir fundadamente que no existe la necesidad de continuar con la ejecución de la sanción.

Así, queda claro que, en ningún evento, acreditar un buen comportamiento en el penal y cumplir la fracción determinada de condena ni tener arraigo familiar y social, *per se* materializan la libertad condicional, pues el legislador, sometió estas condiciones al estudio previo de la conducta punible, con el fin de distinguir el tratamiento penitenciario que deban recibir quienes han ejecutado la conducta con especial menoscabo al bien jurídico protegido. La gravedad de la conducta punible es un aspecto inseparable del estudio para la concesión del subrogado penal.

Al respecto se ha pronunciado la Corte Constitucional en sentencia C -757 del 15 de abril de 2.014, por medio de la cual se declaró exequible la expresión "valoración de la conducta" contenida en la normatividad en mención, bajo las siguientes consideraciones:

*"En conclusión, la redacción actual el artículo 64 del Código Penal no establece qué elementos de la conducta punible deben tener en cuenta los jueces de ejecución de penas, ni les da una guía de cómo deben analizarlos, ni establece que deben atenderse a las valoraciones de la conducta que previamente hicieron los jueces penales. Este nivel de imprecisión en relación con la manera como debe efectuarse la valoración de la conducta punible por parte de los jueces de ejecución de penas afecta el principio de legalidad en la etapa de la ejecución de la pena, el cual es un componente fundamental del derecho al debido proceso en materia penal. Por lo tanto, la redacción actual de la expresión demandada también resulta inaceptable desde el punto de vista constitucional. En esa medida, la Corte condicionará la exequibilidad de la disposición acusada. Las valoraciones de la conducta punible que hagan los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados debe tener en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional."*¹

En lo que refiere a las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez en la sentencia condenatoria, de que menciona la corte en la decisión citada, en la sentencia C 194 de 2005, esa misma corporación hace un análisis minucioso al respecto, exponiendo que:

"En este punto la Corte considera necesario precisar que, en efecto, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ejerce una función valorativa que resulta determinante para el acto de concesión del subrogado penal. Para la Corte, la función que ejercen los jueces de ejecución no es mecánica ni sujeta a parámetros matemáticos. Ésta involucra la potestad de levantar un juicio sobre la procedencia de la libertad condicional que ciertamente exige la aplicación del criterio del funcionario judicial. Sin embargo, no por ello puede afirmarse que dicha valoración recae sobre los mismos elementos que se ven involucrados en el juicio penal propiamente dicho. Tal como quedó expuesto,

¹ Sentencia C 757 de 2014



la valoración en la etapa posterior a la condena se somete enteramente a los parámetros de la providencia condenatoria y tiene en cuenta elementos distintos, como son el comportamiento del reo en prisión y la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Tal valoración no vuelve a poner en entredicho la responsabilidad penal, sino la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Y la prueba está, como lo dice la Corte Suprema de Justicia, en que la decisión judicial que deniega el subrogado penal no aumenta ni reduce el quantum de la pena, sino que se limita a señalar que la misma debe cumplirse en su totalidad."

Resulta entonces de suma importancia la valoración que el juez ejecutor realice de la forma y condiciones en que ha tenido lugar el tratamiento penitenciario del sentenciado, de cara, a las condiciones modales tenidas en cuenta por el juzgado fallador al momento de estudiar la responsabilidad penal del condenado, con el fin de establecer la procedencia o no del subrogado de la libertad condicional.

Tal como se desprende del contenido de los preceptos normativos transcritos, es claro que el fin fundamental de la pena además de su carácter preventivo, se traduce en la verdadera resocialización o reinserción social del sentenciado, aserto que encuentra sustento en lo establecido en el artículo 10 del Código Penitenciario y Carcelario cuando señala que el *"tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte la recreación, bajo un espíritu humano y solidario."*

Con fundamento en lo expuesto y teniendo en cuenta los lineamientos fijados en precedencia, hemos de señalar que frente a la conducta punible, el juez fallador en su decisión fue contundente cuando analizó el comportamiento asumido por la condenada, quien en compañía de otros sujetos ingresó a un establecimiento comercial CASINO ORION y valiéndose de armas de fuego, pretendió despojar de sus pertenencias a clientes que allí se encontraban, así como el dinero del casino.

Señaló que *"Las conductas punibles imputadas fueron realizadas por los procesados de manera consciente y voluntaria, esto es, con dolo, porque no obstante conocer la ilicitud de su actuar, de manera mancomunada, prevalidos de armas de fuego, ingresaron al casino con el único propósito de despojar de sus pertenencias a quienes allí se encontraban; además, atendiendo la naturaleza de la conducta punible contra la seguridad pública, por su carácter pluriofensivo, por el empleo de armas de fuego, en cierta medida también se puso en riesgo la vida y la integridad física de las víctimas."*

Mas adelante el fallador resaltó, a pesar del preacuerdo firmado y aprobado, que *"...Lo expuesto, sin olvidar la gravedad de las conductas punibles, que no solo generan para las víctimas cierto grado de afectación sino el caos, pánico y la zozobra que acarrea delitos como los que ocupan la atención del Despacho, También se olvidó considerar el ánimo de los procesados en adquirir un lucro fácil, de manera sobreesegura, pues prevalidos de armas de fuego, se concertaron para atacar las indefensas víctimas, para así propender por dinero en forma rápida y sin mayor esfuerzo, haciendo del delito un modo de vida, cuando por el contrario atendiendo su edad y estado físico, bien podían dedicarse a actividades ilícitas para propender por los ingresos que les permitiera satisfacer sus necesidades..."*

Contemplada entonces la valoración de la conducta punible desarrollada por JOHANA BEATRIZ VILLAREAL GALINDO por parte del Juzgado Fallador, tal



como se mencionó en líneas anteriores, es deber del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, ponderar si el tratamiento penitenciario y carcelario surtido a la penada durante su reclusión, ha cumplido con los fines previstos para la pena.

Para el caso, se ha de tener en cuenta que el tratamiento penitenciario que se pretende efectivizar en la persona de la condenada, responde a los requerimientos legales dispuestos como fines de la pena, establecidos en el artículo 4º del Código Penal, que se circunscriben a prevención general, prevención especial, retribución justa, reinserción social y protección al condenado.

Así las cosas, al hacer el análisis integral de los presupuestos que componen la norma contenida en el artículo 64 del Código Penal, tenemos que la penada ha cumplido el quantum requerido, estos es, tiene cumplidas las tres quintas partes de la pena de prisión impuesta en este proceso, sin embargo, su comportamiento al interior del penal, no ha sido el mejor. Recordemos que por largos periodos de tiempo su conducta ha sido calificada como MALA. Además ha sido objeto de varias sanciones disciplinarias, al punto que a la fecha aparece la última como vigente.

Conforme lo descrito por el penal tanto en el certificado, como en la cartilla biográfica de la penada, tenemos que no ha acatado las normas de convivencia en el establecimiento carcelario y no ha tenido la voluntad de acogerse a las reglas allí dispuestas, para el cumplimiento de su pena.

Al momento de determinar el legislador la valoración de la conducta como uno de los requisitos para que proceda el subrogado penal de la libertad condicional, dejó en cabeza del Juez de Ejecución, facultades tendientes a determinar la necesidad de la continuación del cumplimiento de la pena, cuando el delito desarrollado por una persona conlleva a un mayor grado de reproche, y por lo tanto, requiere de un proceso de reinserción social de mayor intensidad, puesto que, se ha de tener en cuenta que la pena a más de ser un castigo, se configura como un tratamiento tendiente a la resocialización del condenado.

Resocialización que para el caso de la señora JOHANA BEATRIZ VILLAREAL GALINDO, el despacho echa de menos, no solo ante el mal comportamiento que ha tenido al interior del penal, por largos lapsos de tiempo, sino porque no ha sido constante en el desarrollo de actividades que le ayuden a ella.

Tal como lo refirió el juez fallador al conocer del recurso de apelación presentado en pretérita oportunidad contra la negativa del subrogado penal, de lo obrante en la foliatura, no encontramos constancia indicativa que la señora JOHANA BEATRIZ VILLAREAL GALINDO haya efectuado labores para redención de pena durante toda su estadía en el penal. Solo lo ha hecho por algunos periodos de tiempo, lo que sin lugar a dudas, *"originan la conclusión inevitable del fallido proceso resocializador que viene adelantando la condenada, que necesariamente nos lleva a colegir, ..., la necesidad de continuar el trámite penitenciario..."*

Además, acogiendo reciente pronunciamiento que por vía de tutela la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia² ha proferido, donde refiere que el juez ejecutor debe hacer el estudio de todos los presupuestos para la concesión del subrogado, atendiendo la fase de resocialización y del comportamiento durante el tratamiento penitenciario del condenado, se concluye que la penada, no cumple con todos ellos. Como ya se dijo, su comportamiento durante su estadía en el penal, no ha sido la mejor y tampoco se evidencia su verdadera voluntad de resocialización.

² Sala de Casación Penal STP15806 de 2019. 19/11/2019 Rad. 107.644



Así, al asumir el estudio en contexto, en respeto por los pronunciamientos de las colegiaturas, aún con ello, y teniendo en cuenta el desempeño penitenciario que se evidencia en cabeza de la penada, advierte este despacho que la decisión debe ser acorde, atendiendo que, cada caso particular debe ser estudiado de manera independiente y no puede ser tratado con el mismo rasero; para el caso de la condenada JOHANA BEATRIZ VILLAREAL GALINDO, la gravedad de la conducta desplegada, su participación en la misma, el comportamiento desarrollado durante su estadía en el penal, desbordan en un diagnóstico de necesidad de cumplimiento de la pena por parte de la infractora.

Así las cosas, "la valoración de la conducta punible", requisito impuesto por el legislador, de estricta observancia por el juez ejecutor, fundada en las consideraciones de la sentencia³, arroja un resultado desfavorable a los intereses de la penada, pues revela la gravedad del punible enrostrado y el comportamiento asumido durante su estadía en el penal, la consecuente necesidad de que JOHANA BEATRIZ VILLAREAL GALINDO continúe reclusa en establecimiento carcelario, ya que es notable la necesidad de una real readecuación de su comportamiento, pensando en su futura reintegración a la comunidad y la protección de la sociedad. Además, acorde con el precedente jurisprudencial que soporta este pronunciamiento y al margen de la conducta desplegada y el grado de participación e importancia de la intervención de la condenada en la misma, si se le concediera la libertad, serían negativos los efectos del mensaje que recibiría la sociedad.

Es evidente la necesidad, que JOHANA BEATRIZ VILLAREAL GALINDO continúe descontando su pena de prisión en centro de reclusión, en aras de lograr su verdadera resocialización, que la lleve, una vez en sociedad, a desarrollar actividades lícitas, en pro de su familia y la comunidad a la que se reintegre.

Así, atendiendo los argumentos esbozados, carece en este momento el Despacho de fundamentos para afirmar que en efecto el tratamiento penitenciario ha sido suficiente para erigirse un concepto favorable tendiente a determinar su reintegración social, por lo que resulta claro entonces que en manera alguna esta sede judicial, puede edificar un pronóstico – diagnóstico favorable que permita suspender o prescindir del tratamiento penitenciario al que viene siendo sometida la condenada, toda vez que al realizarse un test de ponderación entre la conducta punible realizada y su comportamiento durante el proceso de reclusión, así como los demás factores de análisis, conlleva a afirmar que JOHANA BEATRIZ VILLAREAL GALINDO requiere continuar con la ejecución de la pena a ella impuesta.

Por todo lo anterior, este juzgado reiterará la negativa de libertad condicional a la señora JOHANA BEATRIZ VILLAREAL GALINDO, recuérdese que continúa con su mala conducta al interior del penal, quien como consecuencia deberá continuar descontando su pena en reclusión.

Finalmente, se dispone brindar la información que reposa sobre la penada y su situación actual, al Doctor LEONARDO ANDRÉS ROMERO MORA de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá DC.,

³ Sentencia C757 de 2014



RESUELVE

PRIMERO.- REITERAR LA NEGATIVA de libertad condicional a JOHANA BEATRIZ VILLAREAL GALINDO, por las razones señaladas en esta providencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia, la penada JOHANA BEATRIZ VILLAREAL GALINDO debe continuar cumpliendo la pena de prisión en la reclusión donde ha venido haciéndolo, hasta nueva orden.

TERCERO.- A través del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, El Buen Pastor, para que haga parte de la hoja de vida de la interna JOHANA BEATRIZ VILLAREAL GALINDO.

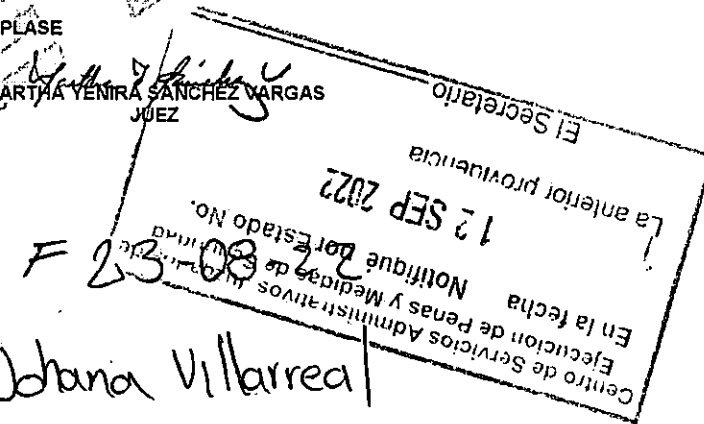
CUARTO.- Brindar la información que corresponda, respecto de la penada JOHANA BEATRIZ VILLAREAL GALINDO a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme petición elevada por el doctor Leonardo Andrés Romero Mora.

QUINTO.- Contra la presente determinación proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mes.



✓ Johana Villarreal

= Johana V.

1014270317

RE: NI 16623 - 25 AI 986 JOHANA BEATRIZ VILLAREAL GALINDO- NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 29/08/2022 10:27

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 29 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 986 del 18 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 22 de agosto de 2022 10:31 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 16623 - 25 AI 986 JOHANA BEATRIZ VILLAREAL GALINDO- NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenos días doctora, se remite AI 986 JOHANA BEATRIZ VILLAREAL GALINDO- NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Unico: 11001-60-00-000-2020-02088-00

Número Interno: (17367)

CONDENADO: BRAULIO MANUEL ARRIETA PARRA

Cédula de Ciudadanía: 1070944639

DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

**Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1028

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a -24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. septiembre primero (1) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de otorgar al condenado **BRAULIO MANUEL ARRIETA PARRA** la libertad por pena cumplida, conforme documentación allegada en el día de ayer sobre las 4:15 pm, que le valió redención de pena por 66 días.

HECHOS PROCESALES

El Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, el 18 de noviembre de 2020, profirió sentencia en contra de **BRAULIO MANUEL ARRIETA PARRA**, condenándolo a la pena principal de 32 meses de prisión, multa de 1 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, las diligencias fueron asignadas a este Despacho por reparto interno, ante lo cual se avocó conocimiento el 10 de febrero de 2021 y se informó lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **BRAULIO MANUEL ARRIETA PARRA**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26/02/2020. Es decir que al día de hoy ha descontado 30 meses y 5 días.

Así mismo ha sido objeto de redención de pena mediante auto del 22 de diciembre de 2021 por 20 días, y en la fecha se le redimió pena por 66 días. Para un total de pena redimida de 86 días.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Revisado el expediente tenemos que **BRAULIO MANUEL ARRIETA PARRA**, fue condenado a la pena principal de 32 meses de prisión por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, decisión que quedó en firme el 18 de noviembre de 2020.

Si tenemos en cuenta que **BRAULIO MANUEL ARRIETA PARRA** viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26 de febrero de 2020, tenemos que a la fecha ha descontado 30 meses y 05 días.

Si a este monto le sumamos los 86 días que le han sido reconocidos por redención de pena, nos arroja un gran total de pena cumplida de 33 meses y 01 día. Se resalta que este monto es arrojado al tener en cuenta los 66 días que le fueron reconocidos en el día de hoy, conforme la documentación allegada del penal, sobre las 4:15 pm del día de ayer.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que **BRAULIO MANUEL ARRIETA PARRA**, contando el tiempo que lleva de detención física, mas el reconocido por redención de pena, purgó el total de la pena restrictiva de la libertad que le fue impuesta, en consecuencia, **se le concederá la libertad inmediata por pena cumplida**, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la dirección del penal donde viene cumpliendo pena, **acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición.**

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Se deja expreso que de acuerdo a la información obrante en el plenario, el radicado de la referencia, dentro del cual se emitió la sentencia que en este momento se ejecuta, fue producto al parecer de ruptura del CUI originario 110016099149201900566, donde se profirió la medida de aseguramiento.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA al condenado **BRAULIO MANUEL ARRIETA PARRA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.



TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado **BRAULIO MANUEL ARRIETA PARRA**, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Minima Seguridad, LA PICOTA, advirtiendo que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quién lo solicite.

CUARTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de **BRAULIO MANUEL ARRIETA PARRA** y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

SEXTO. ENVIAR copia de esta decisión a la penitenciaria donde cumple pena **BRAULIO MANUEL ARRIETA PARRA** para que obre en su hoja de vida.

SEPTIMO.- Dejar expreso que este radicado, nació del CUI originario 110016099149201900566, dentro del cual se adelantó la audiencia concentrada de legalización, imputación y medida de aseguramiento, por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Facatativa (Cundinamarca)

OCTAVO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ.

Centro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha 12 SEP 2022
Notifique por Estado No. 1
La anterior providencia
El Secretario



Número Único: 11001-60-00-000-2020-02088-00

Número Interno: (17367)

CONDENADO: BRAULIO MANUEL ARRIETA PARRA

Cédula de Ciudadanía: 1070944639

DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

**Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. septiembre primero (1) de dos mil veintidos (2022)
OFICIO No. 4440

Señores

OFICINA JURIDICA

**COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO LA PICOTA
BOGOTA DC.**

Cordial saludo.

Para los fines legales pertinentes y para que hagan parte de la hoja de vida del condenado, me permito enviar copia de los autos interlocutorios 1027 y 1028 fechados en el día de hoy, a través de los cuales se redimió pena y otorgó la libertad por pena cumplida al penado.

Van 4 folios útiles en total.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 3

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 17367

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 1028

FECHA DE ACTUACION: 01-09-25

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 09/01/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Arrieta Parra Bravlio Manuel

CC: 1070944 639

TD: 106275

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 17367 -25 AI 1028 Y 1027 BRAULIO MANUEL ARRIETA PARRA - REDENCION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 08/09/2022 16:10

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 08 de septiembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1027 del 1 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

Hoy 08 de septiembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1028 del 1 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 1 de septiembre de 2022 11:25 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 17367 -25 AI 1028 Y 1027 BRAULIO MANUEL ARRIETA PARRA - REDENCION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenos días doctora, se remite AI 1028 Y 1027 BRAULIO MANUEL ARRIETA PARRA - REDENCION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1773 del 5 de enero de 2009 y todas las que lo aplican. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-015-2014-06629-00

Número Interno: (18876)

CONDENADO: HENRY OVIEDO BOTACHE

Cédula de Ciudadanía: 5871108

DELITO: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: ejcp25bt@condoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a HENRY OVIEDO BOTACHE, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Treinta y seis Penal del Circuito con Función de conocimiento de esta ciudad, a HENRY OVIEDO BOTACHE, mediante sentencia del 29 de junio de 2016, a través de la cual lo condenó, entre otras a 156 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión, por encontrarlo responsable del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante fallo de segunda instancia de fecha 14 de diciembre de 2016, CONFIRMO la sentencia de primer grado. Por su Parte la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, el 13 de marzo de 2019 inadmitió la demanda de casación presentada por el defensor de los condenados.

De acuerdo con la información obrante en autos, HENRY OVIEDO BOTACHE viene privado de la libertad desde el 22 de diciembre de 2014.

CONSIDERACIONES

Se estudiará la redención de pena por estudio y trabajo a la que tiene derecho HENRY OVIEDO BOTACHE, con base en la documentación allegada, que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y



Carcelario, en concordancia con la resolución 2376 artículo 6 del 17 de junio de 1997 emanada por el INPEC.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio".

A su vez el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, dispone:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".

Así las cosas, se procederá a efectuar el reconocimiento pertinente de conformidad con la documental aportada por el Establecimiento, así:

CERTIFICADO	PERIODO	TRABAJO	ESTUDIO
18213486	Abril, mayo y junio de 2021	***	342
18557278	Abril, mayo y junio de 2022	576	***
****	TOTAL	576	342

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio y trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como satisfactorio su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Como se observa a HENRY OVIEDO BOTACHE, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 576 Horas de trabajo, que al ser abonados dos días de trabajo por uno de pena, corresponden a 36 días. En lo correspondiente al estudio, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 342 horas de estudio, que al ser abonados dos días de estudio por uno de pena, corresponden a 28.5 días de redención, para un total de 64.5 días, lo que es lo mismo 2 meses y 4.5 días.



En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **HENRY OVIEDO BOTACHE**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo y estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **HENRY OVIEDO BOTACHE** el período de **2 meses y 4.5 días**, descontados por razón de las actividades académicas y laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ENVIAR copia de este auto a la oficina jurídica del penal, para que haga parte de la hoja de vida del penado **HENRY OVIEDO BOTACHE**.

TERCERO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

12 SEP 2022
La anterior providencia

El Secretario _____



3

**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Henry
Quiado

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN CPMSBOG "LA
MODELO"**

NUMERO INTERNO: 18876

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. ☒ OFI. _____ OTRO _____ Nro. 1025

FECHA DE ACTUACION: 31-08-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 02-09-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL):

Henry Quiado Botado

CC: 5871108

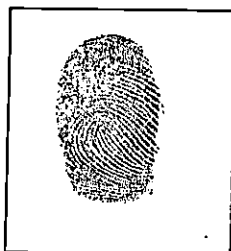
CEL: _____

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 18876 - 25 AI 1025 - HENRY OVIEDO BOTACHE - REDENCION DE PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 08/09/2022 16:20

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 08 de septiembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1025 del 31 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 1 de septiembre de 2022 3:09 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: haroldhh121@hormail.com <haroldhh121@hormail.com>

Asunto: NI 18876 - 25 AI 1025 - HENRY OVIEDO BOTACHE - REDENCION DE PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1025 - HENRY OVIEDO BOTACHE - REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 25899-60-00-699-2018-00046-00
Número Interno: (19634)
CONDENADO: DAYRON YESID BOLAÑOS CUBILLOS
Cédula de Ciudadanía: 1075682121
DELITO: HOMICIDIO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 989

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. agosto diecinueve (19) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado DAYRON YESID BOLAÑOS CUBILLOS, conforme la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

DAYRON YESID BOLAÑOS CUBILLOS, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA, el 13 de febrero de 2020, a la pena principal de 17 años, 04 meses de prisión, a la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Penal, mediante providencia calendaria 13 de noviembre de 2020, confirmó la sentencia de primera instancia.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho por reparto interno, avocándose conocimiento el 11 de mayo de 2021 informando lo pertinente a las partes y oficiando al penal.

Para efectos de la vigilancia de la pena DAYRON YESID BOLAÑOS CUBILLOS, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 28 de enero de 2018 hasta la fecha.



CONSIDERACIONES

El Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá LA PICOTA, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por DAYRON YESID BOLAÑOS CUBILLOS en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18321295	Julio, agosto y septiembre de 2021	378
18407885	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	372
18495026	Enero, febrero y marzo de 2022	240
****	TOTAL:	990

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por DAYRON YESID BOLAÑOS CUBILLOS le representan descuentos de pena de 82.5 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado DAYRON YESID BOLAÑOS CUBILLOS, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a DAYRON YESID BOLAÑOS CUBILLOS el período de 82.5 días, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

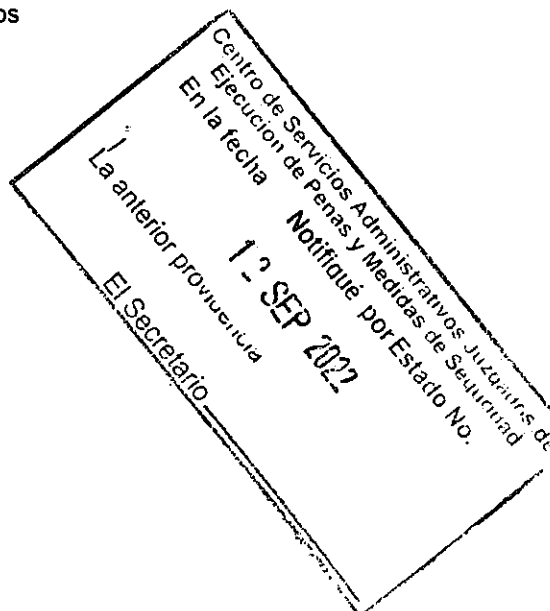
SEGUNDO.- Expidase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado DAYRON YESID BOLAÑOS CUBILLOS para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.





Ramá Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 21

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 19634

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** ✓ **OFI.** **OTRO** **Nro.** 989

FECHA DE ACTUACION: 19-08-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 123-08-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Bolando Cobillos Daryen

CC: 1075682121

TD:

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ✓ **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 19634 -25 AI 989 - DAYRON YESID BOLAÑOS CUBILLOS - REDENCION DE PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 23/08/2022 8:12

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 23 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 989 del 19 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 22 de agosto de 2022 12:37 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 19634 -25 AI 989 - DAYRON YESID BOLAÑOS CUBILLOS - REDENCION DE PENA

Buenas tardes, se remite AI 989 - DAYRON YESID BOLAÑOS CUBILLOS - REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;***

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Único: 11001-60-00-019-2013-08638-00

Número Interno: (21319)

CONDENADO: LUIS EDUARDO MALDONADO MENDOZA

Cédula de Ciudadanía: 1007390454

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO"

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1030

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24-Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **LUIS EDUARDO MALDONADO MENDOZA**, conforme documentación enviada del penal y que ingresara al Despacho en el día de ayer en horas de la tarde.

ANTECEDENTES

LUIS EDUARDO MALDONADO MENDOZA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 16 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 28 de marzo de 2014, a la pena principal de 94 meses 15 días de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y de privación al derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante providencia del 20 de Noviembre de 2017, le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P.

Ante el incumplimiento de las obligaciones el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasuga Cundinamarca con Sede en Soacha, le revoco el sustituto concedido, en firme la decisión libraron la correspondiente orden de captura, al condenado le queda pendiente por purgar **26 meses, 10 días de prisión.**

El condenado se encuentra a disposición de las presentes diligencias desde el **pasado 10 de febrero de 2021.**

**CONSIDERACIONES**

La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de esta ciudad, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **LUIS EDUARDO MALDONADO MENDOZA** en ese establecimiento carcelario, los cuales ingresaron a través del Centro de Servicios en el día de ayer en horas de la tarde, así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18141294	Enero, febrero y marzo de 2021	488
18218321	Abril, mayo y junio de 2021	480
18308185	Julio, agosto y septiembre de 2021	504
18367116	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	496
18471972	Enero, febrero y marzo de 2022	496
18562261	Abril, mayo y junio de 2022	480
****	T O T A L :	2944

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo....."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **LUIS EDUARDO MALDONADO MENDOZA** le representan descuentos de pena de 184 días. Lo que es lo mismo **6 meses y 4 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **LUIS EDUARDO MALDONADO MENDOZA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también



certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **LUIS EDUARDO MALDONADO MENDOZA** el período de **6 meses y 4 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **LUIS EDUARDO MALDONADO MENDOZA** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
12 SEP 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	

	
Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: _____	HORA: _____
NOMBRE: _____	
CÉDULA: _____	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____	
HUELLA DACTILAR	



Luis Eduardo 5

**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN CPMSBOG "LA
MODELO"**

NUMERO INTERNO: 21319

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 1030

FECHA DE ACTUACION: 2 septiembre 2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 02/sep/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Luis Eduardo Maldonado Menendez

CC: 1007390454

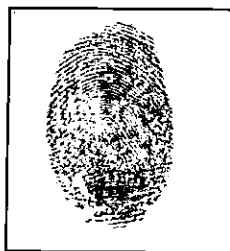
CEL: 3138523176

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



**RE: NI 213019 - 25 AI 1030Y 1031 - LUIS EDUARDO MALDONADO MENDOZA -
REDENION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 06/09/2022 11:49

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 06 de septiembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1030 del 02 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 2 de septiembre de 2022 2:35 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 213019 - 25 AI 1030Y 1031 - LUIS EDUARDO MALDONADO MENDOZA - REDENION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1030Y 1031 - LUIS EDUARDO MALDONADO MENDOZA - REDENION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



5

Número Único: 11001-60-00-019-2013-08638-00

Número Interno: (21319)

CONDENADO: LUIS EDUARDO MALDONADO MENDOZA

Cédula de Ciudadanía: 1007390454

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, MODELO.

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1031

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24-Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. septiembre dos (2) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de otorgar al condenado **LUIS EDUARDO MALDONADO MENDOZA** la libertad por pena cumplida, conforme documentación allegada en el día de ayer en horas de la tarde, que le valió redención de pena por 6 meses y 4 días.

HECHOS PROCESALES

LUIS EDUARDO MALDONADO MENDOZA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 16 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 28 de marzo de 2014, a la pena principal de 94 meses 15 días de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y de privación al derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante providencia del 20 de Noviembre de 2017, le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P.

De acuerdo a la información obrante en el plenario **LUIS EDUARDO MALDONADO MENDOZA**, estuvo inicialmente detenido preventivamente entre el 9 y 11 de julio de 2013, esto es 3 días.

Posteriormente, estuvo privado de la libertad desde el 24 de abril de 2014 fecha en que fue capturado para cumplir condena, hasta el 28 de mayo de 2019, cuando se verificó la imposibilidad de efectuar el traslado al centro de reclusión en virtud de la revocatoria de la prisión domiciliaria que le había sido otorgada por el Juzgado 18 de ejecución de penas y medidas de seguridad el 20 de noviembre de 2017. Esta vez descontó un total de 61 meses y 5 días.

En aquella oportunidad se le reconoció redención de pena por 3 meses y 29 días en auto del 9 de noviembre de 2016; 27 días en auto del 17 de febrero de 2017 y 2 meses y 1 día en auto del 20 de noviembre de 2017. **Para un monto de pena redimida de 6 meses y 27 días.**

Conforme lo anterior, se tiene claro que hasta aquél momento había descontado 68 meses y 5 días, faltando por cumplir 26 meses y 10 días de la pena de prisión que le había sido impuesta en autos.

Ante el incumplimiento de las obligaciones el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasuga Cundinamarca con Sede en Soacha, le revoco el sustituto concedido, en firme la decisión libran la correspondiente orden de captura, al condenado le queda pendiente por purgar **26 meses, 10 días de prisión.**

El condenado se encuentra a disposición de las presentes diligencias desde el **pasado 10 de febrero de 2021**. Es decir que en esta oportunidad ha descontado de manera física hasta el día de hoy **18 meses y 22 días.**

Así mismo ha sido objeto de redención de pena en esta oportunidad, mediante auto del 26 de marzo de 2021, por 51 días, y en la fecha, 02 de septiembre de 2022, se le reconocieron 6 meses y 4 días.

Para un total de pena redimida de 7 meses y 25 días, en esta segunda oportunidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Revisado el expediente tenemos que **LUIS EDUARDO MALDONADO MENDOZA**, fue condenado a la pena principal de 94 meses, 15 días de prisión por el Juzgado Dieciséis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta Ciudad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Si tenemos en cuenta que **LUIS EDUARDO MALDONADO MENDOZA**, estuvo inicialmente detenido preventivamente entre el 9 y 11 de julio de 2013, **sumó 3 días.**

Posteriormente, estuvo privado de la libertad desde el 24 de abril de 2014 fecha en que fue capturado para cumplir condena, hasta el 28 de mayo de 2019, cuando se verificó la imposibilidad de efectuar el traslado al centro de reclusión en virtud de la revocatoria de la prisión domiciliaria que le había sido otorgada por el Juzgado 18 de ejecución de penas y medidas de seguridad el 20 de noviembre de 2017. **Esta vez descontó un total de 61 meses y 5 días.**

En aquella oportunidad se le reconoció redención de pena por 3 meses y 29 días en auto del 9 de noviembre de 2016; 27 días en auto del 17 de febrero de 2017 y 2 meses y 1 día en auto del 20 de noviembre de 2017. **Para un monto de pena redimida de 6 meses y 27 días.**

Ante el incumplimiento de las obligaciones, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasuga Cundinamarca con Sede en Soacha, le revoco el sustituto concedido, en firme la decisión libran la correspondiente orden de captura, la que se hizo efectiva el **pasado 10 de febrero de 2021**. Es decir que en esta oportunidad ha descontado de manera física hasta el día de hoy **18 meses y 22 días.**



Así mismo ha sido objeto de redención de pena en esta oportunidad, mediante auto del 26 de marzo de 2021 por 51 días, y en la fecha, 02 de septiembre de 2022, se le reconocieron 6 meses y 4 días. Para un total de pena redimida de 7 meses y 25 días, en esta segunda oportunidad.

Así las cosas, sumados los periodos en que **LUIS EDUARDO MALDONADO MENDOZA** ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso, más el tiempo reconocido por redención de pena, incluyendo la redención de pena reconocida en el día de hoy con fundamento en los documentos enviados por el penal y que ingresaron al despacho el día de ayer en horas de la tarde, tenemos que ha cumplido un total de 94 meses y 22 días.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que **LUIS EDUARDO MALDONADO MENDOZA**, contando el tiempo que lleva de detención física, más el reconocido por redención de pena, purgó el total de la pena restrictiva de la libertad que le fue impuesta, en consecuencia, se le **concederá la libertad inmediata por pena cumplida**, para lo cual se librára Boleta de Libertad ante la dirección del penal donde viene cumpliendo pena, **acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición.**

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA al condenado **LUIS EDUARDO MALDONADO MENDOZA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado **LUIS EDUARDO MALDONADO MENDOZA**, ante el Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, advirtiéndole que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quién lo solicite.

CUARTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de **LUIS EDUARDO MALDONADO MENDOZA** y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

SEXTO. ENVIAR copia de esta decisión a la penitenciaría donde cumple pena **LUIS EDUARDO MALDONADO MENDOZA** para que obre en su hoja de vida.

SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ.

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha **Notifiqué por Estado No.**

12 SEP 2022

La anterior providencia

El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS, BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: _____ HORA: _____

NOMBRE: _____

CÉDULA: _____

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA DACTILAR



Luis Eduardo 5

**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN CPMSBOG "LA
MODELO"**

NUMERO INTERNO: 21319

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 1031

FECHA DE ACTUACION: 2 septiembre 2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 02/Sep/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Luis Eduardo Maldonado Manboza

CC: 1007390454

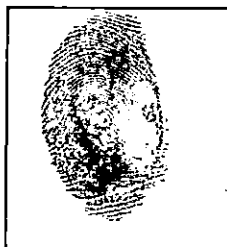
CEL: 3138523176

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:





**RE: NI 213019 - 25 AI 1030Y 1031 - LUIS EDUARDO MALDONADO MENDOZA -
REDENION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 06/09/2022 11:50

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 06 de septiembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1031 del 02 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 2 de septiembre de 2022 2:35 p. m.

Para: María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 213019 - 25 AI 1030Y 1031 - LUIS EDUARDO MALDONADO MENDOZA - REDENION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1030Y 1031 - LUIS EDUARDO MALDONADO MENDOZA - REDENION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo,

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-050-2013-02925-00
Número Interno: (25157)
CONDENADO: CRISTIAN CAMILO ALVARADO MATEUS
Cédula de Ciudadanía: 80803342
DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Ley 906 de 2004
Auto de sustanciación: 981

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Agosto diecinueve (19) de-dós mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Concluido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **CRISTIAN CAMILO ALVARADO MATEUS**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

ANTECEDENTES

CRISTIAN CAMILO ALVARADO MATEUS fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 9º Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 18 de septiembre de 2019, a la pena principal de 16 meses de prisión, multa de 13.33 SMLV para el año 2017, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución prendaria por cien mil pesos (\$100.000) y suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de 24 meses.

CONSIDERACIONES

En razón a que transcurrieron más de 90 días sin que **CRISTIAN CAMILO ALVARADO MATEUS** constituyera caución prendaria y suscribiera diligencia de compromiso, pese a requerimiento efectuado por el despacho. Previo, a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, se ordenó mediante auto calendarado el 21 de abril de 2022, surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto de que el condenado explicara el motivo por el cual se dio el incumplimiento a dichas obligaciones.

Dentro del aludido traslado el sentenciado guardó silencio.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone: "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".



A su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que **CRISTIAN CAMILO ALVARADO MATEUS**, no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia, respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones. Por lo tanto, de conformidad con las normas citadas en precedencia, se ejecutará la sentencia.

Una vez sobre legal firmeza esta decisión, se librará ante los organismos de seguridad del Estado, órdenes de captura contra **CRISTIAN CAMILO ALVARADO MATEUS**.

En razón a las consideraciones anteriores, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- EJECUTAR la sentencia en contra de **CRISTIAN CAMILO ALVARADO MATEUS**, proferida por el Juzgado 9º Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 18 de septiembre de 2019, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del Código Penal.

SEGUNDO.- En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de la pena de 16 meses de prisión.

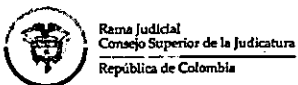
TERCERO.- En firme esta decisión, librense órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **CRISTIAN CAMILO ALVARADO MATEUS**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado.

QUINTO.- Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estampilla y Firma MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS JUEZ
12 SEP 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

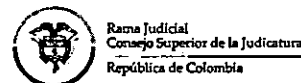
BOGOTÁ D.C., 5 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
CRISTIAN CAMILO ALVARADO MATEUS
AVENIDA CARACAS N°. 6-05
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2491

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 25157
REF: PROCESO: No. 110016000050201302925

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 19 DE 2022 AL 981 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 9 PENAL/MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jeprms/bogotaleprms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ajcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 5 de Septiembre de 2022

DOCTOR(A)
MAURICIO RUIZ SANCHEZ
CARRERA 13 N° 32- 74
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2492

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 25157
REF: PROCESO: No. 110016000050201302925
CONDENADO: CRISTIAN CAMILO ALVARADO MATEUS
80803342

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 19 DE 2022 AL 981 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jeprms/bogotaleprms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ajcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

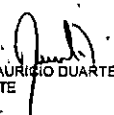
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 5 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
CRISTIAN CAMILO ALVARADO MATEUS
CARRERA 69 N° 52 A 29 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2493

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 25157
REF: PROCESO: No. 110016000050201302925
C.C: 80803342

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO, 19 DE 2022 AL 981 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstbta/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

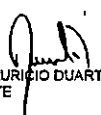
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

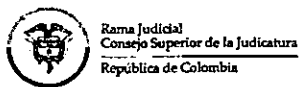
BOGOTÁ D.C., 5 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
CRISTIAN CAMILO ALVARADO MATEUS
CLL 24 SUR N° 51 F 35
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2494

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 25157
REF: PROCESO: No. 110016000050201302925
C.C: 80803342

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 19 DE 2022 AL 981 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstbta/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER
Telefax 2832273

BOGOTÁ D.C., 5 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
CRISTIAN CAMILO ALVARADO MATEUS
TRANSV. 22 N° 5 - 36
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2495

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 25157
REF: PROCESO: No. 110016000050201302925
C.C: 80803342

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 19 DE 2022 AL 981 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER
Telefax 2832273

BOGOTÁ D.C., 5 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
CRISTIAN CAMILO ALVARADO MATEUS
CLL 29 N° 51 A 45 SUR
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2496

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 25157
REF: PROCESO: No. 110016000050201302925
C.C: 80803342

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 19 DE 2022 AL 981 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

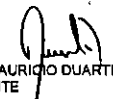
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 5 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
CRISTIAN CAMILO ALVARADO MATEUS
CRA 28 N° 11 -45 LOCAL 7
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2497

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 25157
REF: PROCESO: No. 110016000050201302925

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 19 DE 2022 AL 981 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

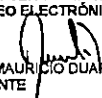
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Teléfono: 2832273

BOGOTÁ D.C., 5 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
CRISTIAN CAMILO ALVARADO MATEUS
CLL 55 A SUR N° 86 B 28
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2498

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 25157
REF: PROCESO: No. 110016000050201302925
CONDENADO: CRISTIAN CAMILO ALVARADO MATEUS
80803342

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 19 DE 2022 AL 981 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

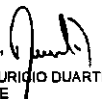
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 5 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
CRISTIAN CAMILO ALVARADO MATEUS
CALLE 69 N° 53 A 29
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2499

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 25157
REF: PROCESO: No. 110016000050201302925
C.C: 80803342

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 19 DE 2022 AL 981 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN, SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogota/epms/conectar.asp>, EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

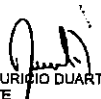
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 5 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
CRISTIAN CAMILO ALVARADO MATEUS
CALLE 69 N° 52 A 29
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2500

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 25157
REF: PROCESO: No. 110016000050201302925
C.C: 80803342

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 19 DE 2022 AL 981 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN, SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogota/epms/conectar.asp>, EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 5 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
CRISTIAN CAMILO ALVARADO MATEUS
CALLE 31 N° 51 A 66
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2501

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 25157
REF: PROCESO: No. 110016000050201302925
C.C: 80803342

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 19 DE 2022 AI 981 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotalepmbs/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO es03ejcpi@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 25157 -25 AI 981 - CRISTIAN CAMILO ALVARADO MATEUS - EJECUTA SENTENCIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 06/09/2022 12:03

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 06 de septiembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 981 del 19 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 2 de septiembre de 2022 11:37 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 25157 -25 AI 981 - CRISTIAN CAMILO ALVARADO MATEUS - EJECUTA SENTENCIA

Buenos días doctora, se remite AI 981 - CRISTIAN CAMILO ALVARADO MATEUS - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-017-2016-07364-00
Número Interno: (25808)
CONDENADO: MONICA DEL ROCIO CAMPOVERDE QUESADA
Cédula de Ciudadanía: 102324886
DELITO: TRAFICO DE MIGRANTES AGRAVADO
Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIANA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTA - EL BUEN PASTOR
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 1037

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email: gicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada **MONICA DEL ROCIO CAMPOVERDE QUESADA**, conforme la documentación enviada de la reclusión.

ANTECEDENTES

MONICA DEL ROCIO CAMPOVERDE QUEZADA, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 6 de Octubre de 2016, a la pena principal de 100 meses de prisión, multa de 90 s.m.l.m.v, a la accesoria prevista en el artículo 43 numeral 9º del C.P, una vez cumplida la pena de prisión, se procederá a la expulsión del Territorio Nacional, como penalmente responsable del delito de TRAFICO DE MIGRANTES AGRAVADO Y EN CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 29 de enero de 2019, confirmó la sentencia de primera instancia y aclaró que la multa que le corresponde pagar equivale a 78,119 s.m.l.m.v para el año 2016.

Para efectos de la vigilancia de la pena **MONICA DEL ROCIO CAMPOVERDE QUEZADA**, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 19 de mayo de 2016, hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de esta ciudad, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **MONICA DEL ROCIO CAMPOVERDE QUEZADA** en ese establecimiento carcelario así:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CERTIFICADO	PERIODO	H/ TRABAJO
18569272	Abril, mayo y junio de 2022	616
****	T O T A L :	616

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno y ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por la implicada como recuperador ambiental, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas laborales desarrolladas por **MONICA DEL ROCIO CAMPOVERDE QUEZADA** le representan descuentos de pena de 38.5 días.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído,

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **MONICA DEL ROCIO CAMPOVERDE QUEZADA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por la aquí implicada como recuperador ambiental, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

El artículo 100 de la Ley 65 de 1993 señala que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos, salvo los casos debidamente autorizados por el Director del Penal, lo que debe estar justificado, también la norma en cita señala que las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.



Siendo ello así, debemos tener en claro que fue la propia dirección del penal donde viene cumpliendo pena **MONICA DEL ROCIO CAMPOVERDE QUEZADA**, la que certificó las horas trabajadas durante los meses reseñados.

Frente al hecho de trabajar seis días a la semana, con uno de descanso, tenemos que ello fue establecido por el INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, cuando en su artículo vigésimo cuarto señaló *"Para efectos de certificación, el tiempo registrado no podrá exceder de seis (6) días a la semana cualquiera que sea la actividad del interno, obedeciendo al derecho fundamental a la igualdad y propendiendo por una adecuada salud ocupacional."*

Las personas privadas de la libertad tienen derecho y deberán descansar un día cada semana, para lo cual El Director del Establecimiento de Reclusión, organizará turnos con este fin..."

Siendo las cosas así, del certificado objeto de estudio por parte de este Despacho para redimirle pena a **MONICA DEL ROCIO CAMPOVERDE QUEZADA**, se tiene claro que el Director del penal, aplicó las directrices establecidas por INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, donde se prescribió que el tiempo registrado no pueda exceder de seis días a la semana, cualquiera que fuera la actividad desarrollada por el interno, lo que así sucedió en el caso que nos ocupa.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **MONICA DEL ROCIO CAMPOVERDE QUEZADA** el periodo de **38.5 DÍAS**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expidase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada **MONICA DEL ROCIO CAMPOVERDE QUESADA** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Centro de Servicios Administrativos de
Ejecución de Penas y Medidas de

Notifiqué por Estado no.

12 SEP 2022

La anterior providencia

El Secretario

Mcs.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ	
Bogotá, D.C.	06-08/22
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a	
Nombre	Monica Campoverde
Identificación	[Firma]
Código	002324886 T.P. 73739
D/U) Secretario	

RE: NI 25808 - 25 AI 1037 - MONICA DEL ROCIO CAMPOVERDE QUESADA -
REDENCION DE PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 06/09/2022 10:57

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 06 de septiembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1037 del 02 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de septiembre de 2022 2:03 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 25808 - 25 AI 1037 - MONICA DEL ROCIO CAMPOVERDE QUESADA - REDENCION DE PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1037 - MONICA DEL ROCIO CAMPOVERDE QUESADA - REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***;

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto

directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se

advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

4

Número Único: 11001-60-00-023-2014-13533-00

Número Interno: (27910)

CONDENADO: LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON

Cédula de Ciudadanía: 1015411823

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIANA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada a LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia del 24 de Octubre de 2016, condeno a LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON, a la pena principal de 144 meses de prisión, a la accesorio de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la Libertad.

Para efectos de la vigilancia de la pena PINEDA ALARCON, a estado detenida por cuenta de este proceso desde el 17 de Octubre del 2019, hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

La Carcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de esta ciudad, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON en ese establecimiento carcelario así:

Luisa Fernanda
1015411823
2-09-2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18562841	Abril y mayo de 2022	234
****	TOTAL:	234

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, las actividades académicas desarrolladas por LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON, le representan descuentos de pena de 19.5 DÍAS.

En el caso sub-judice, se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada PINEDA ALARCON, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Vale la pena aclarar que si bien en el certificado de cómputo 18562841 se refiere que LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON estudió un total de 96 horas en en junio de 2022, éstas no serán tenidas en cuenta para redimir pena, toda vez que al ser valorada su gestión, fue calificada como DEFICIENTE.

Lo anterior se fundamenta en lo descrito por el Legislador en el artículo 101 del Código Penitenciario y carcelario cuando señala: " El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención..."



Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON** el período de **19.5 DÍAS**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de redimirle pena por las horas estudiadas durante el mes de junio, por las razones señaladas en la parte motivada de este auto.

TERCERO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada **LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON**, para los fines legales pertinentes.

CUARTO.- Contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Marta Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estanc. No. **12 SEP 2022**
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. _____

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia.

Nombre _____

Firma _____

Cédula _____

El(la) Secretario(a) _____

RE: NI 27910 - 25 AI 1020 -LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON - REDENCION DE PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 08/09/2022 16:15

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 08 de septiembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1020 del 31 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 1 de septiembre de 2022 2:52 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: Luis Alfonso Celedon Millan <luisceledonmilian@hotmail.com>

Asunto: NI 27910 - 25 AI 1020 -LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON - REDENCION DE PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1020 -LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON - REDENCION DE PENA, para su notificación-.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;***

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto

directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se

advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el

servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo

desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-050-2018-36881-00
Número Interno: (38261)
CONDENADO: HOLMAN YEFREN RAMÍREZ VACCA
Cédula de Ciudadanía: 80074789
DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Ley 906 de 2004
Auto interlocutorio: 979

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Agosto diecinueve (19) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho a decidir sobre la viabilidad de mantener el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a **HOLMAN YEFREN RAMÍREZ VACCA**.

ANTECEDENTES

HOLMAN YEFREN RAMÍREZ VACCA fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 2º Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 26 de noviembre de 2021, a la pena principal de 21 meses y 10 días de prisión, multa de 13.33 SMMLV, y a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

CONSIDERACIONES

Este Despacho mediante oficio No. 595 de fecha 1º de febrero de 2022, requirió al condenado para que acreditara el pago de la caución prendaria por valor de ½ SMMLV y asimismo compareciera en el menor tiempo posible a firmar diligencia de compromiso por un periodo de prueba de 3 años.

El 18 de febrero de 2022, el sentenciado allegó póliza judicial No. NB100343478 por valor asegurado de ½ SMMLV, en garantía al cumplimiento de sus obligaciones. Con todo, no se acercó a firmar acta de compromiso.

Ante la renuencia del condenado de comparecer a suscribir diligencia de compromiso y cumplir con lo ordenado; se dispuso dar inicio al trámite establecido en el artículo 477 de la Ley 906 del 2004, el cual señala que "Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos



para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."

Dentro del aludido traslado vencido el 15 de junio de 2022, el sentenciado guardó silencio.

Sin embargo, en la fecha, el penado compareció ante este despacho y suscribió diligencia de compromiso por un periodo de prueba de 3 años.

En atención a que el condenado en la actualidad ha cumplido con lo ordenado por el Juzgado fallador, esto es, acreditar el pago de caución prendaria de ½ SMMLV y suscribir acta de compromiso, este despacho dispondrá mantener el subrogado de la ejecución condicional de la pena al condenado **HOLMAN YEFREN RAMÍREZ VACCA**.

Se le recuerda al penado que debe cumplir con las obligaciones adquiridas, las cuales se encuentran de manera enlistada y taxativa en el artículo 65 del Código Penal, durante el periodo de prueba, el cual se encuentra vigente, so pena de que el beneficio que le fue concedido sea revocado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

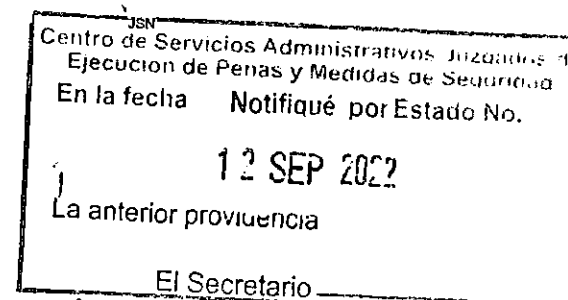
RESUELVE

PRIMERO.- MANTENER el subrogado de la ejecución condicional de la pena a **HOLMAN YEFREN RAMÍREZ VACCA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

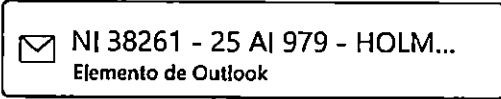


NI 38261 - 25 AI 979 - HOLMAN YEFREN RAMÍREZ
VACCA - MANTIENE BENEFICIO

3

p postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@p

Vie 02/09/2022 12:12



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

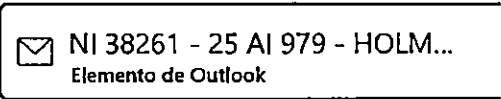
Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 38261 - 25 AI 979 - HOLMAN YEFREN RAMÍREZ VACCA - MANTIENE BENEFICIO

Responder Reenviar

MO Microsoft Outlook
Para: holmanramirez

Vie 02/09/2022 12:10



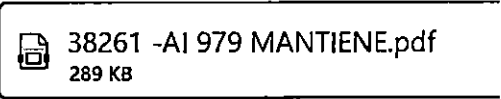
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

holmanramirez64@gmail.com (holmanramirez64@gmail.com)

Asunto: NI 38261 - 25 AI 979 - HOLMAN YEFREN RAMÍREZ VACCA - MANTIENE BENEFICIO

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazmin C
CC: holmanramirez6

Vie 02/09/2022 12:10



Buenas tardes doctora, se remite AI 979 - HOLMAN YEFREN RAMÍREZ VACCA - MANTIENE BENEFICIO, para su notificacion.

C..C HOLMAN YEFREN RAMÍREZ VACCA

Atentamente,

2/9/22, 12:12

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook



RE: NI 38261 - 25 AI 979 - HOLMAN YEFREN RAMÍREZ VACCA - MANTIENE BENEFICIO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 06/09/2022 12:00

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 06 de septiembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 979 del 19 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 2 de septiembre de 2022 12:10 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: holmanramirez64@gmail.com <holmanramirez64@gmail.com>

Asunto: NI 38261 - 25 AI 979 - HOLMAN YEFREN RAMÍREZ VACCA - MANTIENE BENEFICIO

Buenas tardes doctora, se remite AI 979 - HOLMAN YEFREN RAMÍREZ VACCA - MANTIENE BENEFICIO, para su notificación.

C..C HOLMAN YEFREN RAMÍREZ VACCA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-017-2018-13756-00

Número Interno: (39798)

CONDENADO: PAOLA CAROLINA GARZON RODRIGUEZ

Cédula de Ciudadanía: 1016065934

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión:

Auto Interlocutorio: 1010

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Agosto treinta (30) de dos mil veintidos (2022).

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a PAOLA CAROLINA GARZON RODRIGUEZ portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1016065934.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 28 de Diciembre de 2018 condenó a PAOLA CAROLINA GARZON RODRIGUEZ a la pena principal de 36 meses de prisión, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes, como autora responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá confirmó la sentencia de primer grado, el 28 de junio de 2019.

En auto del 13 de julio de 2021, se le concedió libertad condicional a PAOLA CAROLINA GARZON RODRIGUEZ, señalando que para ese entonces había descontado un total de 24 meses y 3.5 días de la pena impuesta, quedando sujeta a un periodo de prueba 11 meses y 26.5 días tiempo que ya feneció pues han transcurrido 13 meses, 17 días.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Como de las pruebas relacionadas se establece que la sentenciada dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de PAOLA CAROLINA GARZON RODRIGUEZ, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad y las accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo, se libren los oficios necesarios para la cancelación de sus anotaciones, antecedentes y ordenes de captura que hubieran surgido por cuenta de este proceso.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARITZA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

MCS
Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
12 SEP 2022
La anterior providencia
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.4407

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
Cra 28 No. 17 - 64
CIUDAD.

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000017201813756 (39798)
Condenado(a): PAOLA CAROLINA GARZON RODRIGUEZ
Identificación: C. C. No. 1016065934
Fecha Sentencia: 28 de Diciembre de 2018
Pena Impuesta: 36 meses de prisión
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Juzgado Fallador: JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
de BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a 30 de Agosto de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA en favor de PAOLA CAROLINA GARZON RODRIGUEZ.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 274 LOCAL*110016000017201813756, FISCALIA 274 LOCAL*110016000017201813756, JUZGADO 1 DE EPMS DE ACACIAS-META, JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*110016000017201813756, JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO*110016000017201813756.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión		28/07/2016	
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación		26/07/2016	
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión		1	
REG-GD-SI-008		Página		1	
I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN					
Adhesivo de Radicado SIAP		No. 4407			
Sello de Correspondencia PGN					
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN					
1. Nro. de Identificación 41634055		2. Primer Apellido SANCHEZ VARGAS		3. Segundo Apellido SANCHEZ VARGAS	
4. Primer Nombre MARTHA YENIRA		5. Segundo Nombre SANCHEZ VARGAS		6. Entidad / Dependencia JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7. Cargo JUEZ		8. Correo Electrónico ajcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co		9. Departamento CUNDINAMARCA	
10. Municipio BOGOTÁ		11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 1 Edif. Kayser		12. Teléfono 3422586	
13. Celular		14. Fecha de Diferenciación 30 de Agosto de 2022		15. Firma <i>Marta Y. Sanchez</i>	
III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO					
16. Tipo de Identificación CC		17. Número de Identificación 1016065934		18. Primer Apellido PAOLA CAROLINA GARZON RODRIGUEZ	
19. Segundo Apellido PAOLA CAROLINA GARZON RODRIGUEZ		20. Primer Nombre PAOLA CAROLINA GARZON RODRIGUEZ		21. Segundo Nombre PAOLA CAROLINA GARZON RODRIGUEZ	
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA					
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia	
1	Primera Instancia	JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO		28 de Diciembre de 2018	
2		D BOGOTÁ M BOGOTÁ D.C.			
V - DESCRIPCIÓN DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA					
No	26. Pena	27. Clase	28. Duración	29. Término (Solo si hubo suspensión)	
1	36 MESES	FA S	Años Meses Dias	SI NO Años Meses Dias	
31. Delito	32. Modalidad		33. Afectó Patrimonio del Estado?		34. Político
1	HURTO CALIFICADO AGRAVADO	DOLOSO	SI NO		SI NO
35. Número de Proceso (CUI)			36. Fecha Ejecutoria		
11001-60-00-017-2018-13756-00			28 de Junio de 2019		
VI - EVENTOS / NOVEDADES					
37. Tipo de Novedad					
EVENTO					
38. Descripción de la Novedad					
LIBERACION DEFINITIVA					
39. Suspensión Indefinida		40. Fecha Inicial Suspensión	41. Fecha Final Suspensión	42. Duración Suspensión	
SI NO		d m aaaa	d m aaaa	Años Meses Dias	
43. Detalle de la decisión que decretó el Evento			44. Número del acto	45. Fecha de la Providencia	
Autoridad			1010	30 de Agosto de 2022	
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS					
Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTÁ					
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena					
11001-60-00-017-2018-13756-00					



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email: ejcp27bt@ccndoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 4408

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000017201813756 (39798)
Condenado(a): PAOLA CAROLINA GARZON RODRIGUEZ
Identificación: C. C. No. 1016065934
Fecha Sentencia: 28 de Diciembre de 2018
Pena Impuesta : 36 meses de prisión.
Delito : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Juzgado Fallador : JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de
BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a 30 de Agosto de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA en favor de PAOLA CAROLINA GARZON RODRIGUEZ.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 274 LOCAL*110016000017201813756, FISCALIA 274 LOCAL*110016000017201813756, JUZGADO 1 DE EPMS DE ACACIAS-META, JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*110016000017201813756, JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO*110016000017201813756.

Cordialmente,


MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 1 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
PAOLA CAROLINA GARZON RODRIGUEZ
CALLE 16 F BIS No. 103 A 16
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2464

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 39798
REF: PROCESO: No. 110016000017201813756

SIRVASE SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 30 DE 2022 AI 1010 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 1 de Septiembre de 2022

DOCTOR(A)
EDGAR HERNAN RODRIGUEZ CRUZ
CARRERA 8 No. 16-51 OFICINA 602
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2465

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 39798
REF: PROCESO: No. 110016000017201813756
CONDENADO: PAOLA CAROLINA GARZON RODRIGUEZ
1016065934

SIRVASE SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 30 DE 2022 AL 1010 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO.** -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmis/bogotaiiepmis/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 39798 - 25 AI 1010 - PAOLA CAROLINA GARZON RODRIGUEZ - LIBERACION DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 08/09/2022 15:55

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 08 de septiembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1010 del 30 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 31 de agosto de 2022 4:33 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 39798 - 25 AI 1010 - PAOLA CAROLINA GARZON RODRIGUEZ - LIBERACION DEFINITIVA

Buenas tardes, se remite AI 1010 - PAOLA CAROLINA GARZON RODRIGUEZ - LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. .
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. .
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



7



Número Único: 41298-60-00-591-2021-00035-00
Número Interno: (40606)
CONDENADO: YINETH PAOLA NAVARRETE ZULETA
Cédula de Ciudadanía: 550677752
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
LEY 1826 DE 2017
Auto Interlocutorio: 1024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24-Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de YINETH PAOLA NAVARRETE ZULETA, conforme la documentación aportada por el penal.

ANTECEDENTES

YINETH PAOLA NAVARRETE ZULETA, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de GARZON HUILA, el 7 de abril de 2021, a la pena principal de 03 años de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas por reparto interno a este Despacho, avocándose conocimiento el 26 de abril de 2022, informando lo pertinente a las partes y solicitando al penal el envío de la documentación que reposara en la hoja de vida de la penada.

Para efectos de la vigilancia de la pena YINETH PAOLA NAVARRETE ZULETA, viene privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 10 de enero de 2021.

El Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva Huila le concedió la siguiente redención de pena:

- Auto calendarado 26 de octubre de 2021, redención por 2 meses, 5 días

CONSIDERACIONES

La Carcel y Penitenciaria con Alta y Mediata Seguridad para Mujeres de Bogotá, EL BUEN PASTOR, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por YINETH PAOLA NAVARRETE ZULETA en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18590945	Mayo y junio de 2022	156
****	TOTAL:	156

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento, y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio...

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por YINETH PAOLA NAVARRETE ZULETA le representan descuentos de pena de 13 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada YINETH PAOLA NAVARRETE ZULETA, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.



RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a YINETH PAOLA NAVARRETE ZULETA el período de 13 días, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena YINETH PAOLA NAVARRETE ZULETA para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mos.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
12 SEP 2022
La anterior providencia
El Secretario

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Bogotá, D.C. 209 22022

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre YINETH PAOLA NAVARRETE ZULETA

Código 550 63752 65421

El/la Secretario(a)

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 08/09/2022 16:14

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 08 de septiembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1024 del 31 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 1 de septiembre de 2022 2:37 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 40606 - 25 AI 1024 - YINETH PAOLA NAVARRETE ZULETA - REDENCION DE PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1024 - YINETH PAOLA NAVARRETE ZULETA - REDENCION DE PENA, par asu notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



6

Número Único: 11001-60-00-2017-00730-00
Número Interno: (40999)
CONDENADA: LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO
Cédula de Ciudadanía: 1073234527
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO
Centro de Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTA - EL BUEN PASTOR
Ley 906 de 2004
Auto Interlocutorio: 1026

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a.-24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO.

ANTECEDENTES

LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 25 de Enero de 2018, a la pena principal de 18 años 08 meses de prisión, multa de 1.350 s.m.l.m.v para el año 2017, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO, EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 29 de Marzo de 2017 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

La RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR de BOGOTÁ D.C., allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO en ese establecimiento carcelario, COMO RECUPERADOR AMBIENTAL, así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ TRABAJO
18572623	Del 7 de abril al 30 de junio de 2022	584
****	TOTAL:	584

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento en ese lapso y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo como RECUPERADOR AMBIENTAL desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993. Así mismo obra en el plenario Orden de Asignación en Programas de TEE, en el que informan que la penada está autorizada para trabajar como Recuperador Ambiental Paso Inicial, que le permite máximo 8 horas por día en el horario laboral de lunes a sábado y festivos, establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad a partir del 1 de marzo de 2020, hasta nueva orden.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para esto efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, las actividades laborales desarrolladas por LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO, le representan descuentos de pena de 36.5 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada PERILLA RIAÑO, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Vale la pena aclarar que si bien en el certificado 18572623 se refiere que la penada LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO, trabajo 208 horas durante el mes de abril de 2022, solo se le tendrán en cuenta 168 del citado mes, en atención a que su conducta se volvió a calificar como buena a partir del 7 de abril de 2022. De tal fecha hacia atrás había sido calificada como mala.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA

Lo anterior se fundamenta en lo descrito por el Legislador en el artículo 101 del Código Penitenciario y carcelario cuando señala: "El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención..."

Así las cosas, como a la penada le ha sido calificada su conducta como mala desde el 07 de enero hasta el 06 de abril de 2022, no hay lugar a tener en cuenta las horas laboradas del primero al 6 de abril de 2022, para redimirle pena por el trabajo realizado.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO el período de 36.5 días, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de reconocerle redención de pena a LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO, por los días del primero al seis de abril de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- ENVIAR copia de este auto a la oficina jurídica de la Reclusión de Mujeres, para que haga parte de la hoja de vida de la interna LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

12 SEP 2022

Mcs. MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

La anterior providencia

Ente la fecha Notar por Estado No.

Ente la fecha Notar por Estado No.

Ente la fecha Notar por Estado No.

CE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ, D.C. 02 SEP 2022

En la fecha notifique persona por providencia

Nombre Lina Johanna Perilla Riano

Apellido Perilla Riano

Cédula 1093234527 741554

El(la) Secretario(a)

RE: NI 40999- 25 AI 1026 LINA JOHANNA PERILLA RIANO - REDENCION DE PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 08/09/2022 16:13

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 08 de septiembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1026 del 31 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 1 de septiembre de 2022 2:30 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 40999- 25 AI 1026 LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO - REDENCION DE PENA

Buenas tardes, se remite AI 1026 LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO - REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos v/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-019-2019-03367-00

Número Interno: (41496)

CONDENADO: PEDRO FRANCISCO DIAZ CUERVO

Cédula de Ciudadanía: 80141114

DELITO: DAÑO EN BIEN AJENO EN CONCURSO CON LESIONES PERSONALES DOLOSAS

Auto Interlocutorio: 972

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a PEDRO FRANCISCO DIAZ CUERVO portador de la Cédula de Ciudadanía No. 80141114.

ANTECEDENTES

El Juzgado 38 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 27 de marzo de 2020 condenó a PEDRO FRANCISCO DIAZ CUERVO a la pena principal de 8.8 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 6.66 SMMLV, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como responsable del delito de DAÑO EN BIEN AJENO EN CONCURSO CON LESIONES PERSONALES DOLOSAS, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Obra oficio No. EP-O-26899 de fecha 25 de junio de 2020 dirigido a la Oficina de Cobro Coactivo.

El condenado suscribió diligencia de compromiso el 17 de julio de 2020, por un periodo de prueba de 2 años, garantizando el cumplimiento de las obligaciones mediante póliza judicial No. NB100335099 por valor asegurado de 1 SMMLV.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.



PEDRO FRANCISCO DIAZ CUERVO cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Respecto de la pena accesoria que se le impuso, ya que en la sentencia no se hizo salvedad alguna en relación con su ejecución, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del mismo estatuto penal, se ha de declarar su extinción, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre PEDRO FRANCISCO DIAZ CUERVO, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado PEDRO FRANCISCO DIAZ CUERVO, la extinción de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comuniqué de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

CUARTO.- INFÓRMESE al penado que una vez ingrese ejecutoriada el auto en cuestión, se procederá a realizar el respectivo ocultamiento y se expedirá certificado de paz y salvo.

Centro de Servicios Administrativos Judiciales
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha **12 SEP 2022**
Notifiqué por Estado No. _____
La anterior providencia
El Secretario _____

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____

Notificación por Estado _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 26 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
PEDRO FRANCISCO DIAZ CUERVO
CARRERA 80 L N° 82 B 23 SUR // arkangel0204@hotmail.com
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2408

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 41496
REF: PROCESO: No. 110016000019201903367

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 16 DE 2022 AL 972 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN, SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

NI 41496 - 25 AI 972 PEDRO FRANCISCO DIAZ CUERVO- EXTINCION DE LA PENA

3

P postmaster@procuraduria.gov.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Maria Yazmin Cruz Mahecha...

Jue 25/08/2022 11:35

P postmaster@outlook.com

Para: postmaster@o

Jue 25/08/2022 11:35

✉ NI 41496 - 25 AI 972 PEDRO ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

arkangel0204@hotmail.com

Asunto: NI 41496 - 25 AI 972 PEDRO FRANCISCO DIAZ CUERVO- EXTINCION DE LA PENA

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin (

Jue 25/08/2022 11:34

CC: arkangel0204@l

📎 41496 - AI 972 EXTINCIÓN-1...
188 KB

Buenos días doctora, se remite AI 972 PEDRO FRANCISCO DIAZ CUERVO- EXTINCION DE LA PENA, para su notificacion.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 41496 - 25 AI 972 PEDRO FRANCISCO DIAZ CUERVO- EXTINCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 08/09/2022 8:56

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 08 de septiembre de 2022; Ministerio Público se notifica del auto 972 del 16 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de agosto de 2022 11:34 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: arkangel0204@hotmail.com <arkangel0204@hotmail.com>

Asunto: NI 41496 - 25 AI 972 PEDRO FRANCISCO DIAZ CUERVO- EXTINCION DE LA PENA

Buenos días doctora, se remite AI 972 PEDRO FRANCISCO DIAZ CUERVO- EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se

8/9/22, 13:49

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-013-2018-14238-00

Número Interno: (42574)

CONDENADO: JOSE FAIBER SANCHEZ SANCHEZ

Cédula de Ciudadanía: 1136911555

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,

RECEPTACIÓN, TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE

BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1038

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a.-24. Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciamos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado JOSE FAIBER SANCHEZ SANCHEZ, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

JOSE FAIBER SANCHEZ SANCHEZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 11 de septiembre de 2019, a la pena principal de 10 años de prisión, multa de 3.33 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y (36) meses de la privación del porte de armas de fuego, como penalmente responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SUCESIVO CON FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SUCESIVO CON RECEPTACIÓN, a quien le fueron negados los subrogados penales.

Para efectos de la vigilancia de la pena JOSE FAIBER SANCHEZ SANCHEZ, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 07 octubre 2018, hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO de BOGOTÁ D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por JOSE FAIBER SANCHEZ SANCHEZ en ese establecimiento carcelario así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18562859	Abril, mayo y junio de 2022	576
****	TOTAL:	576

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado en tejidos y desde el 3 de diciembre de 2021 como recuperador ambiental, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo...."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por JOSE FAIBER SANCHEZ SANCHEZ le representan descuentos de pena de 36 días

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado JOSE FAIBER SANCHEZ SANCHEZ toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades en tejidos y telares y desde el 3 de diciembre de 2021 como recuperador ambiental y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a JOSE FAIBER SANCHEZ SANCHEZ el período de 36 días, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JOSE FAIBER SANCHEZ SANCHEZ** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mca.

Centro de Servicios Administrativos Judiciales de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

12 SEP 2022

La anterior proviene de

El Secretario



Jose Faiber

**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

NUMERO INTERNO: 42574

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 1038

FECHA DE ACTUACION: 02/09/22.

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 07/09/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jose Faiber Sanchez S.

CC: 1.136.911.555

CEL: _____

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 42574 - 25 AI 1038 - JOSE FAIBER SANCHEZ SANCHEZ - REDENCION DE PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 08/09/2022 16:44

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 08 de septiembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1038 del 02 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 2:13 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 42574 - 25 AI 1038 - JOSE FAIBER SANCHEZ SANCHEZ - REDENCION DE PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1038 - JOSE FAIBER SANCHEZ SANCHEZ - REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

... que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-017-2019-03460-00

Número Interno: (45063)

CONDENADO: JINNETH YULIANA GONZALEZ CASTRO

Cédula de Ciudadanía: 1033693487

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIANA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ-CPAMSM-

LEY 1826 DE 2017

Auto Interlocutorio: 1039

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Käysser

Bogotá D.C. septiembre dos (2) de dos mil-veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada a **JINNETH YULIANA GONZALEZ CASTRO**, conforme la documentación enviada de la reclusión.

ANTECEDENTES

JINNETH YULIANA GONZALEZ CASTRO, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 24 de julio de 2019, a la pena principal de 72 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **GONZALEZ CASTRO**, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el **30 de Septiembre de 2019 hasta la fecha**.

CONSIDERACIONES

La oficina jurídica de la RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR de esta ciudad, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **JINNETH YULIANA GONZALEZ CASTRO** en esa reclusión así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18580821	Abril, mayo y junio de 2022	342
****	T O T A L :	342



Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad."

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, las actividades académicas desarrolladas por **JINNETH YULIANA GONZALEZ CASTRO**, le representan descuentos de pena de **28.5 días**.

En el caso sub-judice, se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **GONZALEZ CASTRO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **JINNETH YULIANA GONZALEZ CASTRO**, el período de **28.5 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Bogotá, D.C. 7-09-2022

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS

Juez

En Mes fecha notifique personalmente la anterior providencia

Nombre Jimmeth Yuliana Gonzalez

Firma Jimmeth Yuliana Gonzalez

Oficina 1033693487 TR 77412

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Notifique por Establecimiento
12 SEP 2022
La anterior providencia
El Secretario

RE: NI 45063 - 25 AI 1039 JINNETH YULIANA GONZALEZ CASTRO - REDENCION DE PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 08/09/2022 16:28

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 08 de septiembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1039 del 02 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 2:08 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 45063 - 25 AI 1039 JINNETH YULIANA GONZALEZ CASTRO - REDENCION DE PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1039 JINNETH YULIANA GONZALEZ CASTRO - REDENCION DE PENA, para su notificación

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-015-2019-80170-00

Número Interno: (48621)

CONDENADO: CARLOS ANDRÉS LÓPEZ GRACIA

Cédula de Ciudadanía: 80764073

DELITO: FAVORECIMIENTO

Ley 906 de 2004

Auto interlocutorio: 974

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Concluido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **CARLOS ANDRÉS LÓPEZ GRACIA**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

ANTECEDENTES

CARLOS ANDRÉS LÓPEZ GRACIA fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 8º Penal del Circuito Con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 21 de mayo de 2020, a la pena principal de 26 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de FAVORECIMIENTO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución prendaria por 2 SMMLV y suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de 3 años.

CONSIDERACIONES

En razón a que transcurrieron más de 90 días sin que CARLOS ANDRÉS LÓPEZ GRACIA constituyera caución prendaria y suscribiera diligencia de compromiso, pese a requerimiento efectuado por el despacho. Previo, a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, se ordenó mediante auto calendado el 6 de mayo de 2022, surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto de que el condenado explicara el motivo por el cual se dio el incumplimiento a dichas obligaciones.

Dentro del aludido traslado el sentenciado guardó silencio.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone: "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".



A su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismo sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que CARLOS ANDRÉS LÓPEZ GRACIA, no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia, respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones. Por lo tanto, de conformidad con las normas citadas en precedencia, se ejecutará la sentencia.

Una vez cobre legal firmeza esta decisión, se librará ante los organismos de seguridad del Estado, órdenes de captura contra CARLOS ANDRÉS LÓPEZ GRACIA.

En razón a las consideraciones anteriores, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- EJECUTAR la sentencia en contra de **CARLOS ANDRÉS LÓPEZ GRACIA**, proferida por el Juzgado 8º Penal del Circuito Con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 21 de mayo de 2020, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del Código Penal.

SEGUNDO.- En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de la pena de 26 meses de prisión.

TERCERO.- En firme esta decisión, librense órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **CARLOS ANDRÉS LÓPEZ GRACIA**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado.

QUINTO.- Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

ENSA fecha Notifiqué por Estado No.

12 SEP 2022

La anterior providencia

El Secretario _____

NI 48621 - 25 AI 974 CARLOS ANDRÉS LÓPEZ GRACIA -
EJECUTA SENTENCIA

P postmaster@defensoria.gov.co
Para: postmaster@def

Jue 25/08/2022 11:55



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

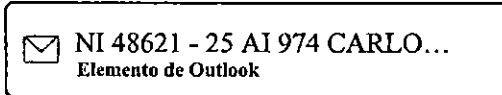
mcardozo@defensoria.edu.co

Asunto: NI 48621 - 25 AI 974 CARLOS ANDRÉS LÓPEZ GRACIA - EJECUTA SENTENCIA

Responder Reenviar

P postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@prc

Jue 25/08/2022 11:55



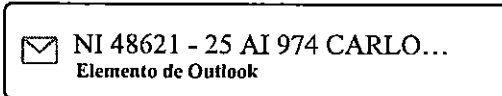
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 48621 - 25 AI 974 CARLOS ANDRÉS LÓPEZ GRACIA - EJECUTA SENTENCIA

MO Microsoft Outlook
Para: sabogalsolangie

Jue 25/08/2022 11:55



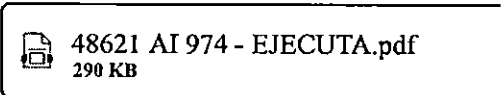
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

sabogalsolangie@gmail.com (sabogalsolangie@gmail.com)

Asunto: NI 48621 - 25 AI 974 CARLOS ANDRÉS LÓPEZ GRACIA - EJECUTA SENTENCIA

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazmin C
CC: sabogalsolangie@

Jue 25/08/2022 11:55



Buenos días doctora, se remite AI 974 CARLOS ANDRÉS LÓPEZ GRACIA - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 26 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
CARLOS ANDRES LOPEZ GRACIA
CL 75 SUR NO 14 28 ESTE - sabogalsolangie@gmail.com
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2414

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 48621
REF: PROCESO: No. 110016000015201980170

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 16 DE 2022 AL 974 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/lepmstbta/bogota/epms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ecpbti@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO., 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 26 de Agosto de 2022

DOCTOR(A)
MARISOL CARDOZO AGUIRRE - Mcardozo@defensoria.edu.co

Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2415

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 48621
REF: PROCESO: No. 110016000015201980170
CONDENADO: CARLOS ANDRES LOPEZ GRACIA
80784073

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 16 DE 2022 AL 974 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/lepmstbta/bogota/epms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ecpbti@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No., 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 26 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
CARLOS ANDRES LOPEZ GRACIA
CALLE 75 SUR N° 14 - 58 ESTE // sabogalsolangie@gmail.com
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2416

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 48621
REF: PROCESO: No. 110016000015201980170
C.C: 80764073

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 18 DE 2022 AI 974 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACION SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACION POR ESTADO QUE SE FIJARA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA INFORMACION QUE PODRA CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogota/gpm/s/conectar.asp> EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID NO SERA NECESARIA LA COMPARECENCIA EN TODO CASO DEBERA DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 48621 - 25 AI 974 CARLOS ANDRÉS LÓPEZ GRACIA - EJECUTA SENTENCIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 08/09/2022 8:58

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 08 de septiembre de 2022; Ministerio Público se notifica del auto 974 del 16 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de agosto de 2022 11:55 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: sabogalsolangie@gmail.com <sabogalsolangie@gmail.com>; mcardozo@defensoria.edu.co <mcardozo@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 48621 - 25 AI 974 CARLOS ANDRÉS LÓPEZ GRACIA - EJECUTA SENTENCIA

Buenos días doctora, se remite AI 974 CARLOS ANDRÉS LÓPEZ GRACIA - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

8/9/22, 13:49

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-017-2017-12863-00

Número Interno: (49035)

CONDENADA: JOSEFINA CURREA RODRÍGUEZ

Cédula de Ciudadanía: 35326135

DELITO: HURTO AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA

Ley 906 de 2004

Auto interlocutorio: 973

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Concluido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **JOSEFINA CURREA RODRÍGUEZ**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

ANTECEDENTES

JOSEFINA CURREA RODRIGUEZ fue condenada mediante fallo emanado del Juzgado 38 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 28 de mayo de 2020, a la pena principal de 12 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución prendaria por 1 SMMLV y suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de 2 años.

CONSIDERACIONES

En razón a que transcurrieron más de 90 días sin que JOSEFINA CURREA RODRÍGUEZ constituyera caución prendaria y suscribiera diligencia de compromiso, pese a requerimiento efectuado por el despacho. Previo, a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, se ordenó mediante auto calendado el 06 de mayo de 2022, surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto de que la condenada explicara el motivo por el cual se dio el incumplimiento a dichas obligaciones.

Dentro del aludido traslado la sentenciada guardó silencio.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone: "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".



A su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento de la condenada para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que JOSEFINA CUREA RODRÍGUEZ, no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia, respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones. Por lo tanto, de conformidad con las normas citadas en precedencia, se ejecutará la sentencia.

Una vez sobre legal firmeza esta decisión, se librará ante los organismos de seguridad del Estado, órdenes de captura contra JOSEFINA CUREA RODRÍGUEZ.

En razón a las consideraciones anteriores, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- EJECUTAR la sentencia en contra de **JOSEFINA CUREA RODRÍGUEZ**, proferida por el Juzgado 38 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 28 de mayo de 2020, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del Código Penal.

SEGUNDO.- En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de la pena de 12 meses de prisión.

TERCERO.- En firme esta decisión, librense órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **JOSEFINA CUREA RODRÍGUEZ**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado.

QUINTO.- Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

Centros de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

En la fecha Notifiqué por Estado No. _____

12 SEP 2022

La anterior providencia **MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS**

El Secretario **JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 26 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
JOSEFINA CURREA RODRIGUEZ
CR 114 A NO 37 49
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2420

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 49035
REF: PROCESO: No. 110016000017201712863

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 16 DE 2022 AJ 973 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/cepmstbta/bogota/cepmstbta/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ecpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 26 de Agosto de 2022

DOCTOR(A)
CARMEN LUISA HERNANDEZ – cahernandez@defensoria.edu.co
CARRERA 10 N° 14 – 20 OFICINA 901
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2421

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 49035
REF: PROCESO: No. 110016000017201712863
CONDENADO: JOSEFINA CURREA RODRIGUEZ
35326135

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 16 DE 2022 AJ 973 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA A SU PROMJADO POR EL JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. - PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/cepmstbta/bogota/cepmstbta/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ecpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 26 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
JOSEFINA CURREA RODRIGUEZ
CARRERA 114 A N° 37 - 44
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2422

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 49035
REF. PROCESO: No. 110016000017201712863
C.C. 35326135

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 16 DE 2022 AL 973 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACION SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACION QUE PODRA CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogota.com/s/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERA NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERA DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03@cpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

**NI 49035 - 25 AI 973- JOSEFINA CURREA RODRÍGUEZ -
EJECUTA SENTENCIA**

3

p postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@p

Jue 25/08/2022 12:19

✉ NI 49035 - 25 AI 973- JOSEFI...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 49035 - 25 AI 973- JOSEFINA CURREA RODRÍGUEZ - EJECUTA SENTENCIA

Responder Reenviar

p postmaster@defensoria.gov.co
Para: postmaster@d

Jue 25/08/2022 12:18

✉ NI 49035 - 25 AI 973- JOSEFI...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:cahernandez@defensoria.edu.co

Asunto: NI 49035 - 25 AI 973- JOSEFINA CURREA RODRÍGUEZ - EJECUTA SENTENCIA

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazmin C
CC: cahernandez@d

Jue 25/08/2022 12:18

📎 49035 AI 973 - EJECUTA.pdf
290 KB

Buenas tardes doctora, se remite AI 973- JOSEFINA CURREA RODRÍGUEZ - EJECUTA
SENTENCIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

RE: NI 49035 - 25 AI 973- JOSEFINA CURREA RODRÍGUEZ - EJECUTA SENTENCIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 08/09/2022 9:00

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 08 de septiembre de 2022; Ministerio Público se notifica del auto 973 del 16 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de agosto de 2022 12:18 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: cahernandez@defensoria.edu.co <cahernandez@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 49035 - 25 AI 973- JOSEFINA CURREA RODRÍGUEZ - EJECUTA SENTENCIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 973- JOSEFINA CURREA RODRÍGUEZ - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;***
por lo tanto se solicita dirigirlas al

8/9/22, 13:49

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 50001-60-00-564-2011-05094-00
Número Interno: (49428)
CONDENADO: LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO
Cédula de Ciudadanía: 1121849470
DELITO: HOMICIDIO
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 1041

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. septiembre dos (2) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de **LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO**, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META, el 7 de marzo de 2017, a la pena principal de 104 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas a este Juzgado por reparto, ante lo cual se avocó conocimiento el 7 de marzo de 2022, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que reposara en la hoja de vida de la condenada.

Para efectos de la vigilancia de la pena **LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO**, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 7 de Marzo de 2017 hasta la fecha.

A la condenada le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

Juzgado 03 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Villavicencio Meta:

- Auto calendarado 9 de febrero 2018, redención por 1 mes, 19. 5 días¹
- Auto calendarado 11 de abril 2018, redención por 29. 5 días²

¹ Cuaderno original J3EPMS Villavicencio, folio N° 33

² Ibidem folio N° 48



Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Yopal Casanare

- Auto calendarado 17 de abril 2019, redención por 1 mes, 12. 5 días³
- Auto calendarado 03 de marzo 2021, redención por 1 mes, 11. 5 días⁴
- Auto calendarado 1 de septiembre 2021, redención por 20.8 días⁵
- Auto calendarado 5 de octubre 2021, redención por 20.8 días⁶

Este Despacho le redimió pena el 30 de junio de 2022 por 20.5 días.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, EL BUEN PASTOR, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18575539	Abril, mayo y junio de 2022.	392
****	TOTAL :	392

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO** le representan descuentos de pena de 24.5 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **LILIANA ANDREA**

³ Cuaderno Original JEPMS Yopal Casanare, folio N° 15

⁴ Ibidem folio N° 84

⁵ Ibidem folio N° 98

⁶ Ibidem folio N° 109



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CASTIBLANCO DELGADO, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO el periodo de 24.5 días, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

En la fecha Notifiqué por Estado No.

12 SEP 2022

La anterior providencia

MARTHA YENIRA SANCHEZ MARGAS
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C. 7 SEP 22

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Liliana Andrea Castiblanco Delgado

Firma [Firma]

Cédula 1121849470.V/cio.rp 78672

El(la) Secretario(a)

RE: NI 49428 - 25 AI 1041 - LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO- REDENCION DE PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 08/09/2022 16:27

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 08 de septiembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1041 del 02 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 1:01 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 49428 - 25 AI 1041 - LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO- REDENCION DE PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1041 - LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO- REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-028-2013-01707-00
Número Interno: (50165)
CONDENADO: JESUS REYES DIAZ RAMIREZ
Cédula de Ciudadanía: 10161658
DELITO: HOMICIDIO CULPOSO
Auto Interlocutorio: 998

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Agosto veintitrés (23) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Ingresa las diligencias procedentes del Centro de Servicios, seguidas contra **JESUS REYES DIAZ RAMIREZ**, con constancia secretarial de traslado vencido del 23/06/2022 y correo electrónico del penado describiendo el traslado y allegando copia de póliza judicial y diligencia de compromiso.

ANTECEDENTES

JESUS REYES DIAZ RAMIREZ, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 37 Penal Circuito Con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 10 de Junio de 2021, a la pena principal de 24 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a conducir vehículos por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO CULPOSO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo acreditar el pago de la caución por 1 s.m.l.m.v y firmar diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 2 años

CONSIDERACIONES

Ante la renuencia del condenado a suscribir diligencia de compromiso y cumplir con lo ordenado en la sentencia; se dispuso dar inicio al trámite establecido en el artículo 477 de la ley 906 del 2004.

Ahora bien; en esta oportunidad el condenado compareció ante el centro de servicios administrativos de esta ciudad y allegó copia de póliza judicial N° 15-53-101000832 de fecha 15/06/2021, de la compañía seguros del Estado S.A, por valor asegurado de 1 s.m.l.m.v y copia de la diligencia de compromiso suscrita el 22/07/2021 ante el Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad.

Es decir que el penado cumplió con las obligaciones impuestas por el Juzgado fallador y las mismas no obraban dentro del plenario.



Para resolver se tiene :

El condenado el día 22/07/2021 suscribió diligencia de compromiso ante el Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, comprometiéndose a cumplir con las obligaciones del artículo 65 del estatuto punitivo dispone:

“Artículo 65. Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Como corolario de lo anterior se dispondrá mantener el subrogado de la ejecución condicional de la pena al condenado **JESUS REYES DIAZ RAMIREZ**, quien se encuentra en periodo de prueba de 2 años.

Por lo anteriormente expuesto EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- MANTENER el subrogado de la ejecución condicional de la pena a **JESUS REYES DIAZ RAMIREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
12 SEP 2022
La anterior providencia
El Secretario _____

6/9/22, 11:09

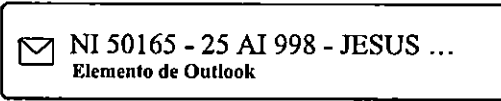
Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

**NI 50165 - 25 AI 998 - JESUS REYES DIAZ RAMIREZ -
MANTIENE SUBROGADO**

2

P postmaster@outlook.com
Para: postmaster@ou

Mar 06/09/2022 11:08



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

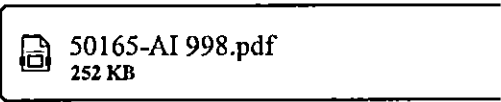
rocio.diaz_12@hotmail.com

Asunto: NI 50165 - 25 AI 998 - JESUS REYES DIAZ RAMIREZ - MANTIENE SUBROGADO

Responder Reenviar

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazmin C
CC: rocio.diaz_12@h

Mar 06/09/2022 11:08



Buenos días doctora, se remite AI 998 - JESUS REYES DIAZ RAMIREZ - MANTIENE SUBROGADO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

6/9/22, 11:09

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

RE: NI 50165 - 25 AI 998 - JESUS REYES DIAZ RAMIREZ - MANTIENE SUBROGADO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 08/09/2022 16:25

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 08 de septiembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 998 del 23 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 11:08 a. m.

Para: María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: rocio.diaz_12@hotmail.com <rocio.diaz_12@hotmail.com>

Asunto: NI 50165 - 25 AI 998 - JESUS REYES DIAZ RAMIREZ - MANTIENE SUBROGADO

Buenos días doctora, se remite AI 998 - JESUS REYES DIAZ RAMIREZ - MANTIENE SUBROGADO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podrá tener consecuencias legales. Las leyes y regulaciones contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-013-2017-02133-00

Número Interno: (55004)

CONDENADO: FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS

Cédula de Ciudadanía: 1023960388

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA EN CONCURSO HETEROGENEO CON USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISION DE DELITOS CON CIRCUNSTANCIAS DE MARGINIDAD

Ley 906 de 2004

Auto interlocutorio: 976

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. Agosto dieciocho (18) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Ingresan las diligencias procedentes del Centro de Servicios, seguidas contra FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS, con constancia secretarial de traslado vencido, para estudiar la revocatoria de la libertad condicional otorgada al condenado mediante auto de fecha 6 de agosto de 2019, ante el incumplimiento de las obligaciones.

ANTECEDENTES

FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 32 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 18 de diciembre de 2017, a la pena principal de 52 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA EN CONCURSO HETEROGENEO CON USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISION DE DELITOS CON CIRCUNSTANCIAS DE MARGINIDAD, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Juzgado 4º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán – Cauca, mediante auto calendarado el 6 de agosto de 2019, le concedió la libertad condicional, por un periodo de prueba de 19 meses y 25.5 días, acreditando el cumplimiento de las obligaciones mediante título judicial No. 469180000569513 de fecha 21 de agosto de 2019, por valor de doscientos mil pesos (\$200.000), consignados a favor del Juzgado en mención, y suscribió la diligencia de compromiso en la misma fecha.

CONSIDERACIONES



Es preciso resaltar lo estipulado en el primer inciso del artículo 66 de la Ley 599 del 2000 el cual a la letra dice: "...Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

Es decir que para el caso que nos ocupa, el actuar delincuencia del condenado está encajado en lo que se estipula en el inciso transcrito; toda vez que cuenta con nueva sentencia condenatoria proferida el día 16 de febrero de 2022 por el Juzgado 39 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad. Por hechos acaecidos el día 5 de enero de 2020, es decir, durante el periodo de prueba concedido por el Juzgado 4º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán.

De otro lado encontramos que el artículo 482 de la Ley 600 del 2000 en concordancia con el artículo 473 de la Ley 906 del 2004 preceptúa que: "...La revocatoria se decretará por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de oficio o a petición de los encargados de la vigilancia, cuando aparezca demostrado que se han violado las obligaciones contraídas..."

A su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."

Este Juzgado que conocía el presente radicado, al evidenciar el incumplimiento de las obligaciones por parte del condenado y teniendo en cuenta lo preceptuado, ordenó dar aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, dentro del cual el sentenciado guardó silencio.

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS incumplió dentro del periodo de prueba, debiendo durante 19 meses y 25.5 días, cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 65 del C.P., esa actitud de franco desacato a la justicia, de persistencia y obstinación al incumplir las obligaciones que como penado le corresponden, pese al generoso tratamiento y facilidades que se le han brindado, desdice mucho de la personalidad del sentenciado FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS, máxime que volvió a cometer un nuevo delito, lo que le impide aspirar a que se conserve la vigencia del beneficio conferido, pues con ello está demostrando que el proceso rehabilitador no surtió ningún efecto positivo, augurándose la necesidad de aplicar tratamiento intramural, máxime que el penado volvió a infringir el mismo bien jurídico contra el patrimonio económico, siendo un peligro para la sociedad.

Como ya se expuso en el caso concreto se tiene por demostrado que el condenado violó las obligaciones a que se sometió una vez fue cobijado con la libertad condicional, reflejado en la comisión de nuevo delito dentro del periodo de prueba, generando nuevo fallo condenatorio en su contra, el cual en este momento se



encuentra debidamente ejecutoriado, y por el cual está privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá D.C.

En este orden de ideas y estando demostrado que FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS, incumplió las obligaciones establecidas en la diligencia de compromiso suscrita el día 21 de agosto de 2019, procederá el despacho a revocar el beneficio de la libertad condicional concedida, asimismo se dispondrá lo pertinente para que se haga efectiva la garantía constituida mediante título judicial No. 469180000569513 de fecha 21 de agosto de 2019 por valor de doscientos mil pesos (\$200.000), del mismo modo para que ejecute la pena privativa de la libertad en su totalidad.

Una vez en firme este auto se librarán ante los organismos de seguridad del Estado las respectivas órdenes de captura en contra de FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1023960388.

Se ordena por el Centro de Servicios de los Juzgados de esta especialidad, notificar al penado en el Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá D.C.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR la libertad condicional a FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- HACER efectivo el título judicial que se constituyó en garantía de la libertad condicional, en atención a lo manifestado en la parte considerativa de este interlocutorio.

TERCERO.- ORDENAR por el Centro de Servicios de los Juzgados de esta especialidad, notificar al penado en el Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá D.C.

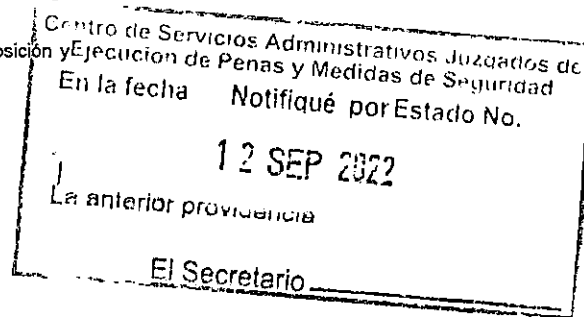
CUARTO.- EN FIRME este auto, librense las órdenes de captura ante los organismos del Estado.

QUINTO.- CONTRA este auto proceden los recursos de reposición, reposición y ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y apelación o apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Marta Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
Juez

JSN





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 976 / 55004

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 976

FECHA DE ACTUACION: 18-08-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION:

25-08-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Frank STEWAL LAPATA PINCHOS

CC: 1023960388

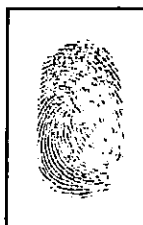
TD:

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



23

RE: NI 55004 - 25 AI 976 FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS - REVOCA LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 29/08/2022 10:32

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 29 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 976 del 18 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 22 de agosto de 2022 11:04 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 55004 - 25 AI 976 FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS - REVOCA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenos días doctora, se remite AI 976 FRANK STUWVAR ZAPATA PIÑEROS - REVOCA LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Unico: 11001-60-00-028-2020-01755-00
Número Interno: (57367)
CONDENADA: INGRID SOLEY LONDOÑO MORENO
Cédula de Ciudadanía: 1090496025
DELITO: ABORTO
Auto Interlocutorio: 997

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Agosto veintitrés (23) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Ingresan las diligencias procedentes del Centro de Servicios, seguidas contra **INGRID SOLEY LONDOÑO MORENO**, con constancia secretarial de traslado vencido del 23/06/2022.

ANTECEDENTES

INGRID SOLEY LONDOÑO MORENO, fue condenada mediante fallo emanado del Juzgado 3 Penal Circuito Con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 9 de Julio de 2021, a la pena principal de 08 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de ABORTO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de 24 meses, debiendo para ello suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones del art. 65 del CP, previo pago de caución prendaria por valor de un (1) smlmv.

CONSIDERACIONES

Ante la renuencia de la condenada a suscribir diligencia de compromiso y cumplir con lo ordenado en la sentencia; se dispuso dar inicio al trámite establecido en el artículo 477 de la ley 906 del 2004.

Ahora bien; en esta oportunidad la condenada compareció a este despacho judicial, el día 23 de junio de 2022, y suscribió la respectiva diligencia de compromiso, para empezar a gozar del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, dentro del periodo de prueba de 24 meses.



Para resolver se tiene :

La condenada el día 23/06/2022 compareció y suscribió diligencia de compromiso, comprometiéndose a cumplir con las obligaciones del artículo 65 del estatuto punitivo dispone:

"Artículo 65. Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Como corolario de lo anterior se dispondrá mantener el subrogado de la ejecución condicional de la pena a la condenada **INGRID SOLEY LONDOÑO MORENO**.

Por lo anteriormente expuesto EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- MANTENER el subrogado de la ejecución condicional de la pena a **INGRID SOLEY LONDOÑO MORENO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
Juez

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
12 SEP 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 7 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
INGRID SOLEY LONDOÑO MORENO
CALLE 33 N° 5 – 40
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2505

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 57367
REF: PROCESO: No. 110016000028202001755

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 23 DE 2022 AI 997 EN EL CUAL SE ORDENA MANTENER SUBROGADO DE LA EJECUCION CONDICIONAL DE LA PENA. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTER QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 7 de Septiembre de 2022

DOCTOR(A)
JOSÉ YESID RAMOS JIMENEZ
CALLE 12 C NO. 8 - 79 OFICINA 702
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2506

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 57367
REF: PROCESO: No. 110016000028202001755
CONDENADO: INGRID SOLEY LONDOÑO MORENO
1090496025

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 23 DE 2022-AI 997 EN EL CUAL SE ORDENA MANTENER SUBROGADO DE LA EJECUCION CONDICIONAL DE LA PENA A SU PROHIJADA. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

NI 57367 - 25 AI 997 INGRID SOLEY LONDOÑO MORENO - MANTIENE SUBROGADO

3

p postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@p

Mar 06/09/2022 10:15

 NI 57367 - 25 AI 997 INGRID ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 57367 - 25 AI 997 INGRID SOLEY LONDOÑO MORENO - MANTIENE SUBROGADO

Responder Reenviar

p postmaster@outlook.com
Para: postmaster@c

Mar 06/09/2022 10:15

 NI 57367 - 25 AI 997 INGRID ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[yesid.ramos08](#)

Asunto: NI 57367 - 25 AI 997 INGRID SOLEY LONDOÑO MORENO - MANTIENE SUBROGADO

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazmin
CC: yesid.ramos08

Mar 06/09/2022 10:15

 57367-AI 997.pdf
251 KB

Buenos días doctora, se remite AI 997 INGRID SOLEY LONDOÑO MORENO - MANTIENE SUBROGADO, para su notificación.

Atentamente,

6/9/22, 10:26

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook



Alvaro M. Duarte

RE: NI 57367 - 25 AI 997 INGRID SOLEY LONDOÑO MORENO - MANTIENE SUBROGADO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 06/09/2022 10:54

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 06 de septiembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 997 del 23 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 10:15 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: yesid.ramos08 <yesid.ramos08@hotmail.com>

Asunto: NI 57367 - 25 AI 997 INGRID SOLEY LONDOÑO MORENO - MANTIENE SUBROGADO

Buenos días doctora, se remite AI 997 INGRID SOLEY LONDOÑO MORENO - MANTIENE SUBROGADO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 25430-60-00-660-2018-00780-00
Número Interno: (66917)
CONDENADO: MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY
Cédula de Ciudadanía: 1073170754
DELITO: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
LEY 1826 DE 2017
Auto Interlocutorio: 987

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Agosto dieciocho (18) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE MADRID CUNDINAMARCA, el 26 de agosto de 2020, a la pena principal de 24 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Al ser recibidas las diligencias por reparto, se avocó conocimiento el 09 de junio de 2022, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que reposara en la hoja de vida de la penada.

Para efectos de la vigilancia de la pena MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso del 08 al 09 de junio de 2018 y del 10 de junio de 2021 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

Se estudiará la redención de pena por estudio y trabajo a la que tiene derecho MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY, con base en la documentación allegada, que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario, en concordancia con la resolución 2376 artículo 6 del 17 de junio de 1997 emanada por el INPEC.



Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio".

A su vez el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, dispone:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".

Así las cosas, se procederá a efectuar el reconocimiento pertinente de conformidad con la documental aportada por el Establecimiento, así:

CERTIFICADO	PERIODO	TRABAJO	ESTUDIO
18253198	Agosto y septiembre de 2021	***	204
18460022	Enero, febrero y marzo de 2022	440	***
****	TOTAL	440	204

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio y trabajo desarrollado por la implicada, calificándose como satisfactorio su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Como se observa a MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 440 Horas de trabajo, que al ser abonados dos días de trabajo por uno de pena, corresponden a 27.5 días de redención por trabajo. En lo correspondiente al estudio, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 204 horas de estudio, que al ser abonados dos días de estudio por uno de pena, corresponden a 17 días de redención. Para un total del 44.5 días.



En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo y estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Finalmente se dispone allegar al plenario el registro de antecedentes enviado por la Dirección de Investigación Criminal.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY el período de 44,5 días, descontados por razón de las actividades académicas y laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ENVIAR copia de este auto a la oficina jurídica del penal, para que haga parte de la hoja de vida de la condenada MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY.

TERCERO.- ALLEGAR al plenario el registro de antecedentes, enviado por la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional.

CUARTO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Marta Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

F 23108122

✓ Mayra Alejandra

✓ Mayra Coy

< 1073170754

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
12 SEP 2022	
La anterior proveída	
El Secretario	

RE: NI 66917- 25 AI 987 MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY.

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 08/09/2022 9:37

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 08 de septiembre de 2022; Ministerio Público se notifica del auto 987 del 18 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte González <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de agosto de 2022 10:26 a. m.

Para: María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 66917- 25 AI 987 MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ COY.

Buenos días doctora, se remite auto solicitado

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el

8/9/22, 13:48

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado; o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-61-01-653-2020-80011-00

Número Interno: (123934)

CONDENADO: YORBY DULFAY CHAVARRO QUINTERO

Cédula de Ciudadanía: 1080180447

DELITO: TENTATIVA DE EXTORSIÓN AGRAVADA

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 1034

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email gjcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 8a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Septiembre primero (1) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver si hay lugar a conceder el subrogado de la Libertad Condicional y/o Prisión Domiciliaria al penado YORBY DULFAY CHAVARRO QUINTERO conforme petición elevada por el defensor.

ANTECEDENTES

YORBY DULFAY CHAVARRO QUINTERO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 2 de Noviembre de 2021, a la pena principal de 36 meses de prisión, multa de 750 s.m.l.m.v. a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de EXTORSIÓN AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena CHAVARRO QUINTERO, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 15 de enero de 2020 fecha de la captura e imposición de medida de aseguramiento en el domicilio hasta el 02 de noviembre de 2021 fecha de la sentencia en donde le fue revocada la medida de aseguramiento, descontando en ese lapso 21 meses, 17 días, quedándole pendiente por cumplir 14 meses, 13 días y desde el 20 de Enero de 2022 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

Fue allegado escrito del togado mediante el cual solicita la libertad condicional aduciendo que su prohijado cumplió las 3/5 partes de la pena y/o la prisión domiciliaria.

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

El artículo 64 del código penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, señala:



"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia-o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además debe tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la resolución favorable del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Conforme a lo anterior, ha de reconocerse como tiempo de pena cumplida en privación física de la libertad por el condenado YORBY DULFAY CHAVARRO QUINTERO, un guarismo de 28 meses, 28 días, en tanto que la pena de prisión impuesta, como ya se ha dicho fue de 36 meses de prisión, lo que nos indica que para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del enjuiciado las tres quintas (3/5) partes de la pena, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que frente a este caso corresponde a 21 meses, 18 días. Es decir que para el caso que nos ocupa el penado tiene cumplido este requisito.

No se cuenta con concepto favorable de la penitenciaría que vigila el cumplimiento de la pena del condenado.

Ahora bien, en su momento la Corte Constitucional señaló que la Ley 1121 de 2006, buscaba prevenir, investigar y sancionar la financiación del terrorismo, el secuestro y la extorsión, en sus diversas modalidades; es así que introdujo ciertas reformas al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al régimen competencial de la UIAF, al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal, medidas todas ellas que se encaminan a un mismo fin: combatir las fuentes de financiación de actividades terroristas, reiteró la jurisprudencia:

"Dentro de este contexto, la norma acusada excluye la concesión de diversos beneficios penales (condena de ejecución condicional, prisión domiciliaria, etc) a quienes sean procesados por delitos muy graves tales como terrorismo, financiación de actividades terroristas, secuestro extorsivo, extorsión, y sus delitos conexos. No obstante lo anterior, el legislador previó que se podrán obtener los beneficios por



colaboración eficaz con la justicia, previstos en el Código de Procedimiento Penal." (sentencia C-073 de 2010)

Igualmente desde la exposición de motivos, siempre se buscó "acompañar la legislación nacional a los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en materia de prevención, investigación, detección y sanción de la financiación del terrorismo.

(...)Evidentemente, lo pretendido fue impedir que en adelante, las personas condenadas por los delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, pudieran ser favorecidas con cualquier tipo de descuento, rebaja o subrogado penal, dada la gravedad de las conductas punibles, independientemente del sistema procesal en el que fuera aplicada". (Exposición de motivos del proyecto de ley 1121)

En este orden de ideas, es claro que por criterios que están ligados a la necesidad de resocialización y de la ejecución de la pena, ya que la personalidad de YORBY DULFAY CHAVARRO QUINTERO derivada de la clase de delito de extorsión agravada tentada por la que fue condenado, impide suponer fundadamente su readaptación social.

Resulta importante abordar lo definido jurisprudencialmente de cara al mecanismo de libertad condicional en el artículo 30 de la nueva ley 1709 de 2014, si se tiene en cuenta que por tratarse de delito de extorsión agravada tentada, cometido bajo el régimen de la ley 1121 de 2006, que prohíbe cualquier mecanismo penal, continúa vigente por encontrarse este delito entre aquellos catalogados de elevada entidad delictual.

Así las cosas, se aprecia que siendo este caso por delito de tentativa de extorsión agravada por el que aparece condenado CHAVARRO QUINTERO, debe citarse fragmento jurisprudencial relativo al examen de la conducta punible emitido por la Honorable Corte Suprema de Justicia el 25 de junio de 2014, siendo magistrada ponente la doctora Patricia Salazar Cuellar en el radicado 73813, relativa a delitos exceptuados de mecanismos penales consagrados en la ley 1121 de 2006, donde definió:

"Y en este caso, se tiene que la demanda se utiliza a manera de un recurso ordinario para insistir en que el actor tiene derecho a la libertad condicional, por estimar derogado, tácitamente, la prohibición impuesta en el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006¹. No obstante y como lo indicaron los jueces demandados, el citado artículo no fue derogado tácitamente por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014, pues este fenómeno jurídico sólo acontece cuando la disposición nueva no es conciliable con la anterior², situación que no ocurrió en el presente caso, toda vez que la exclusión de beneficios contenida en la última regla, sólo incorporó algunos delitos para los

¹ "Exclusión de beneficios y subrogados. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz."

² Código Civil, Artículo 71. "La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa, cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua. Es tácita, cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. La derogación de una ley puede ser total o parcial".



cuales no procedían la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, dejando incólumes aquellas disposiciones normativas que regulan el subrogado de la libertad condicional, más aún cuando éstas se encuentran revestidas de tal especificidad como en los eventos de delitos de extorsión o terrorismo.

"En consecuencia, lo que en últimas hizo el párrafo 1º del artículo 32 de la Ley 1709 de 2014³ fue establecer que la libertad condicional prevista en el artículo 64 del Código Penal no se encuentra vedada para aquellos que hubieran sido condenados por los punibles relacionados en el párrafo 2º del artículo 68 A del Código Penal, pero sin referirse, en absoluto, a restricciones expresamente impuestas por el legislador en otras disposiciones pasadas como, por ejemplo, el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006 respecto de los delitos de secuestro y extorsión.

"Así las cosas, en el caso objeto de análisis ni siquiera habría lugar a aplicar «las reglas generales sobre validez y aplicación de las leyes» contenidas en la Ley 153 de 1887, pues para que tal disposición normativa cobre vigencia, se debe partir de la premisa de la existencia de una «incongruencia en las leyes, u ocurrencia oposición entre ley anterior y ley posterior; o trate de establecer el tránsito legal del derecho antiguo a derecho nuevo (...)» y como bien se puede observar, el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006 y el 32 de la Ley 1709 de 2014 son válidas y jurídicamente conciliables en tanto que, se reitera, el uno establece una circunstancia específica que configura la prohibición para acceder a la libertad condicional —que se trate de delitos de extorsión— y el otro, por el contrario, establece un presupuesto de hecho de carácter general que se contrae a la concesión de la libertad condicional, sin alterar, en absoluto, aquellos casos expresamente exceptuados."

En tal sentido deviene improcedente el beneficio de libertad condicional deprecado.

DE LA PRISION DOMICILIARIA

Frente a este sustituto, tal como lo reseñó el propio fallador al momento de dictar sentencia, no procede para el caso de YORBY DULFAY CHAVARRO QUINTERO, acorde con las prohibiciones consagradas en el artículo 68 A del C.P., en concordancia con el artículo 26 de la ley 1121 de 2006, la concesión de la suspensión condicional ni la prisión domiciliaria, dicha ley aún se encuentra vigente pues no fue objeto de derogatoria ni expresa ni tácitamente por la ley 1709 de 2014⁴

El legislador en el artículo 26 de la ley 1121 de 2006 describió "Exclusión de beneficios y subrogados. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz". (negritas fuera de texto)

³ "Párrafo 1º. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código."

⁴ Sentencia de tutela 77119 del 4 de diciembre de 2014



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Así las cosas, y bajo los mismos argumentos que se tuvieron para negar la libertad condicional, se negará la prisión domiciliaria al penado YORBY DULFAY CHAVARRO QUINTERO.

Sin mas consideraciones, el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la libertad condicional a YORBY DULFAY CHAVARRO QUINTERO, conforme lo expuesto en parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR igualmente por improcedente la Prisión domiciliaria a YORBY DULFAY CHAVARRO QUINTERO, conforme lo analizado en la parte considerativa.

TERCERO: Como Consecuencia YORBY DULFAY CHAVARRO QUINTERO continuará cumpliendo su pena en el establecimiento Carcelario donde lo hace actualmente o en el que el INPEC disponga para ello.

CUARTO: Contra este proveído proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

yac

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado no.
12 SEP 2022
La anterior providencia
El Secretario



Yorby

2A

**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN CPMSBOG "LA
MODELO"**

NUMERO INTERNO: 123934

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. ☒ OFI. _____ OTRO _____ Nro. 1034

FECHA DE ACTUACION: 01-Sep-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 06-09-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Yorby Delfay Cebalero Quinto

CC: 1080.18.447

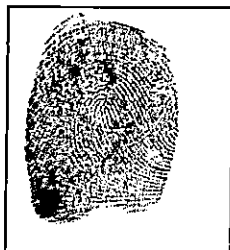
CEL: _____

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 123934 - 25 AI 1034 YORBY DULFAY CHAVARRO QUINTERO - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL -

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 06/09/2022 10:58

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 06 de septiembre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1034 del 1 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de septiembre de 2022 9:04 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: ana elvia rocha martinez <hh1164117@gmail.com>

Asunto: NI 123934 - 25 AI 1034 YORBY DULFAY CHAVARRO QUINTERO - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL -

Buenos días doctora, se remite AI 1034 YORBY DULFAY CHAVARRO QUINTERO - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL -, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo,

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.